

INFORME AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN

Unidad de Información Financiera
Año 2004

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera (UIF)
República Argentina

Cerrito 264 -3° piso (1010)

T.E. 4384-5981/90

www.uif.gov.ar

correo electrónico: institucionales@uif.gov.ar

Buenos Aires, Febrero 2005

www.uif.gov.ar



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores
Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados
Señores Senadores
Señores Diputados

De mi consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes con la finalidad de remitirles, conforme lo establecido en el Artículo 15 (inciso 1º) de la Ley N° 25.246, el Informe Anual de Gestión en el que se detallan las actividades realizadas por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** durante el transcurso de 2004.

El presente informe se elabora en un momento clave de la vida institucional de este Organismo, el cual fuera creado por la referida norma, pero que recién hacia finales del año 2002 adquiriera operatividad con la resolución de una serie de complejos problemas administrativos que obstaculizaron su oportuna puesta en funcionamiento. Tales dificultades fueron reseñadas en ocasión de remitir los informes de gestión correspondientes a 2002 y 2003. Si bien en el año que culmina algunas de dichas dificultades no hallaron adecuada resolución, el 2004 ha sido para esta UIF un año de consolidación tanto de las labores preventivas llevadas a cabo por la Unidad como de las orientadas a afianzar la participación de la República Argentina en los principales encuentros y/o reuniones internacionales dedicadas al tratamiento de la problemática del crimen transnacional, el lavado de activos y el financiamiento de actos de terrorismo.

Asimismo, el año que culmina ha sido especialmente importante para la Unidad de Información Financiera porque durante el transcurso del mismo se aprobó la evaluación que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) - organización intergubernamental que fija los principales estándares internacionales en la materia - realizara sobre el sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo de nuestro país, del cual esta UIF es actor clave. Un resumen de las observaciones que los especialistas hicieron se acompaña como Anexo al presente informe.

Con la finalidad de poner en conocimiento de los Sres. Legisladores el conjunto de las acciones emprendidas por la Unidad en el año 2004, y de conformidad con la obligación legal establecida en la Ley N° 25.246, se envía para su consideración el presente Informe de Gestión Anual.

Dra. ALICIA BEATRIZ LÓPEZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. ALBERTO M. RABINSTEIN
DIRECTOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. CARLOS ENRIQUE DEL BÍO
VICEPRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El Directorio
Dr. MARCELO E. SALAS
DIRECTOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ÍNDICE

-Introducción.....	pág. 4-5
-Presupuesto 2004.....	pág. 6
-Acciones.....	pág. 6-24
1. Resoluciones emitidas por la Unidad	
2. Recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)	
3. El Registro Único de Información	
4. Participación internacional	
5. Actividades de formación y capacitación	
-La Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico.....	págs. 24-25
-La evaluación del GAFI.....	pág. 25-29
-El problema del secreto.....	pág. 29-30
-Anexo I.....	pág. 31-49
1. Sumario Público del Segundo Informe de Evaluación Mutua de la Argentina	
-Anexo II.....	pág. 50
1- Tipos de inusualidades reportadas a la Unidad de Información Financiera	



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Introducción

El reconocimiento de la dimensión adquirida por la problemática del lavado de activos y los compromisos que asumiera la República Argentina en esta materia contribuyeron decisivamente a que durante el transcurso del año 2000, el Honorable Congreso de la Nación sancionara la Ley N° 25.246¹ de "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo" que, además de modificar la figura del "lavado", crea la Unidad de Información Financiera (UIF) y le asigna como misión fundamental la de constituirse en la instancia central, nacional, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

La UIF se crea entonces como un organismo eminentemente técnico, integrado por miembros seleccionados por su alta especialización y capacitación en la recolección, sistematización, análisis e intercambio de información derivada de actividades económicas y financieras sospechadas de constituir operaciones de "lavado de activos"². En su carácter de instancia central, la Unidad de Información Financiera desempeña un rol clave conforme fuera estructurado el sistema preventivo a partir de la vigencia de dicha norma; constituyéndose aquella en el *nexo institucional* entre el sector económico-financiero, de quien recibe los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), y el Ministerio Público (MP), a quien transmite información debidamente analizada a efectos de que por su intermedio se promueva la acción penal.

Los objetivos fundamentales de la Unidad quedaron establecidos claramente en el Decreto N° 1038/2003 que aprueba la estructura organizativa de la UIF. Ellos son:

- a) efectuar el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos enumerados en el Artículo 6° de la Ley N° 25.246;
- b) recibir, solicitar y archivar las informaciones vinculadas a reportes de operaciones sospechosas a los efectos de prevenir e impedir el blanqueo de activos;
- c) colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley N° 25.246;

¹ El Decreto N° 1500/2001 -dictado por el PEN en uso de las facultades delegadas por el HCN- redujo a cinco el número de miembros del Directorio de la Unidad. La Ley N° 25.246 fue reglamentada por los Decretos N° 169/2001 y N° 1025/2001.

² El Directorio de la Unidad se integró durante el año 2004 del siguiente modo: Dr. Alberto M. Rabinstein (Presidente), Dr. Carlos E. del Río (Vicepresidente), Dra. Alicia B. López, Dr. Marcelo F. Sain y Dra. María José Meinelé Patane.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- d) Colaborar con las comisiones del H. Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten;
- e) Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

Desde el inicio de sus labores operativas (noviembre, 2002), la UIF se ha consolidado como una instancia receptora de los ROS provenientes de los sujetos obligados a informar (recibió más de 800 desde entonces) y de regulación del conjunto de los sectores comprometidos en la lucha contra el lavado de activos (fueron aprobadas un conjunto de Directivas dirigidas a los sectores financiero, de seguros, del mercado de capitales, a los organismos de supervisión y control, a los establecimientos que explotan juegos de azar, a los contadores, etc.). Cabe señalar que de la labor de análisis y procesamiento de la información emprendida desde la Unidad se han efectuado más de 40 elevaciones de casos al Ministerio Público. Asimismo, la UIF ha recibido en todo este lapso, en su carácter de organismo técnico-especializado, más de cincuenta pedidos de colaboración de los órganos jurisdiccionales; en todos los cuales prestó la debida colaboración requerida.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Presupuesto 2004

Conforme lo establecido en la Ley N° 25.827, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, se determinaron los recursos y gastos correspondientes a la Jurisdicción 4000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y por la **Decisión Administrativa N° 02/04**, distributiva de los créditos, se asignó al **Programa N° 28 "Prevención, Fiscalización y Sanción del Lavado de Activos"**, cuya responsable es la Unidad de Información Financiera (UIF), un total de *veinte millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos* (\$ 20.994.555); los cuales fueron distribuidos del siguiente modo: i) Inciso I -Gasto de personal: \$ 2.094.000 (importe que contempla el total financiamiento de la planta permanente, transitoria y personal contratado del organismo; ii) Inciso II -Bienes de Consumo: \$ 318.028; iii) Inciso III -Servicios no Personales: \$ 17.386.874; y, iv) Inciso IV -Bienes de Uso: \$ 1.240.653.

Merece especial atención el Inciso III - Servicios no Personales - en la partida principal 3 1. El importe solicitado por esta Unidad al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para dicha Partida fue de \$ 44.644,48, pero la Oficina Nacional De Presupuesto (ONP) la aumentó a \$ 16.538.646 y así lo elevó al Honorable Congreso de la Nación.

Posteriormente a la aprobación legislativa del Presupuesto Nacional, la mencionada Oficina transfirió al Programa 18 -Política e Infraestructura Penitenciaria, la suma de \$ 16.494.000 para el pago de los cánones de los Complejos Penitenciarios Federales I y II sitios en Ezeiza y Marcos Paz (Decisión Administrativa N° 180 de fecha 07/05/04). La modificación precitada ajustó el crédito de la partida principal 3.1 para los gastos de esta Unidad en \$ 44.646. Es de destacar que este Organismo no fue consultado ni al momento de la elevación del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación, ni en ocasión de su posterior modificación por parte de la ONP.

Acciones

Resoluciones, Directivas e Instrucciones emitidas por la UIF. Pautas Objetivas para los Sujetos Obligados a Informar Operaciones Inusuales o Sospechosas (Artículo 14, inciso 10 y Artículo 21, incisos a) y b)). Convenios de Cooperación con Otras Unidades Análogas del Extranjero (Artículo 14, inciso 9°).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 (inciso b) de la Ley N° 25.246, que establece que será la UIF la encargada de definir, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportar operaciones sospechosas para cada categoría de sujeto



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

obligado y tipo de actividad, así como lo señalado en el Artículo 14 (incisos 7 y 10), la Unidad de Información Financiera continuó con su labor de reglamentación de las actividades pendientes y sancionó, en el transcurso de 2004, la **Resolución UIF N° 03/2004** destinada a regular a los profesionales matriculados cuyas actividades se encuentran reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y la **Resolución N° 10/2004** referida a la actividad de los escribanos públicos.

En lo que respecta a la mencionada Resolución N° 03/2004, que fuera finalmente aprobada luego de aproximadamente 9 meses de reuniones con las autoridades de los organismos que nuclean a los profesionales en Ciencias Económicas, la misma fue objeto de una impugnación administrativa por parte tanto del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (CPCECABA) como de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), cuyas autoridades solicitaron la revisión y modificación de algunos puntos de la norma en cuestión. Los argumentos básicos esgrimidos por dichas entidades refieren fundamentalmente al presunto carácter subjetivo de las disposiciones contenidas en la Resolución y al supuesto desconocimiento de las normas profesionales y las competencias de los Consejos Profesionales. Cabe consignar que el recurso de reconsideración fue rechazado por extemporáneo por la Unidad de Información Financiera, y el recurso jerárquico fue desestimado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por cuestiones formales, remitiendo las actuaciones nuevamente a la Unidad de Información Financiera con la indicación de que, como última instancia administrativa, resuelva el fondo de la cuestión. Actualmente se han suspendido los plazos por acuerdo de las partes y se ha conformado una comisión técnica para analizar el tema.

Asimismo, se han formado sendas comisiones técnicas, una a mediados de 2004, destinada a efectuar una revisión de la Directiva del Sector Seguros (Resolución UIF N° 04/2002), y la otra, hacia finales del mismo año, para reexaminar algunos aspectos de la Directiva del Sector Financiero (Resolución UIF N° 02/2002)

Por otra parte, en el transcurso de dicho año 2004 se aprobaron una serie de Convenios de Cooperación para el Intercambio de Información con otras Unidad de Información Financiera, entre los que se cuentan los celebrados con:

- 1.- República Federativa de Brasil (COAF), **Resolución UIF N° 01/2004.**
- 2.- República de Honduras (CNBS), **Resolución UIF N° 05/2004.**
- 3.- Bélgica (CTIF-CFI), **Resolución UIF N° 06/2004.**
- 4.- Australia (AUSTRAC), **Resolución UIF N° 07/2004.**
5. República del Perú (UIF), **Resolución UIF N° 09/2004.**
6. República de Chile (UAF), **Resolución UIF N° 01/2005.**
7. República del Paraguay (SEPRELAD), **Resolución UIF N° 02/2005.**

Especial consideración merece el Convenio de Colaboración suscripto entre la Unidad y la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a optimizar los mecanismos para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

contenidas en la Ley N° 25.246. Dicho Convenio establece, entre otras medidas, la posibilidad de requerir información a la Corte Suprema y poder consultar sus bases de datos a fin de determinar la existencia de causas relacionadas con la materia de competencia de la UIF, todo ello señalando que no rige secreto de la información para la Unidad. Este Convenio fue ratificado en sesión plenaria y se formalizó como Resolución UIF N° 04/2004³.

Recepción y análisis de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos a la Unidad conforme lo dispuesto en los Artículos 6°, 13, 20 y 21 de la Ley N° 25.246⁴

De acuerdo a los informes estadísticos elaborados en el ámbito de esta Unidad de Información Financiera (UIF), el detalle de los Reportes remitidos por los sujetos obligados a informar según lo establecido en la Ley N° 25.246 es, al 31 de diciembre de 2004, el siguiente:

<i>Tipo de Operaciones</i>	<i>Cantidad</i>
Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)	846
Colaboraciones c/ la justicia	60
Informes de Otras Fuentes (IOF) ⁵	44
TOTAL	950

En relación al estado de situación actualizado de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):

Estado de Situación	Cantidad
-Casos aún pendientes de resolución ⁶	731

³ Asimismo, la UIF se encuentra próxima a suscribir Convenios de Cooperación con sus similares de: Francia, Italia, Portugal, Mónaco, Canadá, México, República Dominicana, Israel, Tailandia y otros.

⁴ Se adjunta como Anexo II un cuadro estadístico detallado de los tipos de inusualidades detectadas.

⁵ Cabe consignar que la Unidad de Información Financiera (UIF) recibe asimismo información proveniente de otras fuentes (diversas dependencias de la Administración Pública, declaraciones voluntarias, etc.) que si bien no constituyen técnicamente lo que se conoce como 'Reportes de Operaciones Sospechosas', constituyen valiosos aportes que este Organismo gestiona en el marco de su competencia. El detalle de los Informes recibidos en la Unidad es el siguiente: a) legisladores: 1; b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: 20; c) Poder Judicial: 5; d) declaraciones voluntarias: 13; e) Banco Central: 3; y, f) Sistema Financiero: 2. Ello hace un total de 44 Informes de Otras Fuentes recibidos en la UIF. De ese total, 19 ya tienen resolución, habiéndose elevado al Ministerio Público 2 de ellos.

⁶ Los "Casos aún pendientes de resolución" están representados por aquellos que permanecen reservados y los que se encuentran en proceso de investigación (incluyendo los remitidos al Ministerio Público por pedidos de levantamiento de secreto realizado por la Unidad).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

-Casos con resolución ⁷	115
TOTAL	846

En lo que respecta al estado de situación desagregado de los Reportes en el ámbito de la UIF, el detalle es el siguiente:

Estado de Situación	Cantidad
-En proceso de investigación en la Unidad	677
-En proceso de investigación con pedido de levantamiento de secreto	7
-Reservados (a la espera del informe preliminar de los organismos de supervisión respectivos)	47
-Que pasaron a ser colaboración judicial	3
-A la guarda (archivados en el ámbito de la Unidad, con carga de la información en las bases de datos)	62
-Remitidos al Ministerio Público	50
TOTAL	846

Del total de 846 Reportes de Operaciones Sospechosas recibidos en la Unidad, aproximadamente el 66% proviene del sector privado, con un total de 556 reportes a la UIF; mientras que el 34% restante se origina en reportes provenientes de diversas instancias que integran el sector público -290 reportes. Ello aparece reflejado en el siguiente cuadro:

SECTOR/ENTIDAD REPORTANTE	CANTIDAD DE REPORTES	Porcentajes
-Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	74	8,7
-Comisión Nacional de Valores (CNV)	9	1,1
-Banco Central de la República Argentina (BCRA)	22	2,6
-Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN)	6	0,7
-Sociedades de Bolsa	1	0,1
-Sector Financiero y Cambiario	610	72,1
-Sector Seguros	27	3,2
-Transportadora de Caudales	1	0,1
-Remisores de Fondos	91	10,8
-Bingos	5	0,6

⁷ La categoría "Casos con resolución" está integrada por: aquellos casos que se encuentran a la guarda, aquellos que pasaron a ser colaboraciones con la justicia y los que fueron elevados al Ministerio Público para su investigación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

TOTAL	846	100%
-------	-----	------

A modo de conclusión general merece destacarse que, producto de la labor emprendida en el ámbito de esta Unidad, se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.246, un total de 50 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Vale señalar que dicho total representa un porcentaje significativo, sobre todo si se consideran especialmente las dificultades experimentadas por la Unidad de Información Financiera para llevar a cabo adecuadamente la misión para la que ha sido conformada (oposición del secreto, falta de colaboración de instancias de la propia Administración Pública, imposibilidad de ejecutar su partida presupuestaria, etc.).

Asimismo, conforme el carácter técnico del Organismo, la Unidad de Información Financiera se ha constituido en una instancia clave de colaboración con la Justicia, prestando activo asesoramiento en 59 causas que tramitan en los órganos jurisdiccionales⁸.

El Registro Único de Información (Artículo 15, inciso 3° de la Ley N° 25.246)

El artículo 15 de la Ley N° 25.246 impone a la Unidad de Información Financiera una serie de obligaciones entre la cual se cuenta la de conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba. El efectivo cumplimiento de esta obligación ha sido por demás problemático. Las controversias suscitadas por el alcance en la interpretación de las cláusulas que establecen el carácter secreto de ciertas informaciones, las resistencias esgrimidas por diversos organismos para suministrar las bases de datos a la Unidad y la precariedad que caracteriza el registro y almacenamiento de información de ciertas entidades afectó notablemente la conformación de dicho Registro, no obstante lo cual, se han contabilizado al respecto significativos avances en la materia, entre los que cabe destacar:

1. Incorporación de bases de datos para las labores de análisis (sobre servidores propios)

- a- Base de Datos LAVDIN de Operaciones Financieras y Cambiarias. Desde junio de 2003 se vienen recibiendo los archivos

⁸ El artículo 13 de la Ley N° 25.246 señala, entre las competencias asignadas a la Unidad, la de colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

establecidos por el Régimen de Control de Lavado de Dinero del Banco Central, enviados por las entidades bancarias, financieras y cambiarias. Al 30 de junio de 2004 esta base contenía aproximadamente 32 millones de registros⁹.

- b- **Registro de Personas.** Copia del Padrón Electoral detallado de las elecciones de 2001 (Capital Federal) y de 1999 para el resto del país.
- c- **Deudores del Sistema Bancario.** Copia de la base pública que mantiene el Banco Central sobre personas deudoras del sistema, entidades acreedoras, monto y situación crediticia de las deudas.
- d- **Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).** Copia de la base pública con dichas claves emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- e- **Titulares de Cuentas.** Registro elaborado por la Dirección de Seguridad y Sistemas Informáticos de la Unidad de Información Financiera a partir de los movimientos bancarios, financieros y cambiarios, y de deudores del sistema bancario, detallando las entidades y sucursales en las que se registran las cuentas o se efectúan las operaciones.
- f- **Registro Nacional de Aeronaves.** Copia de la base administrada por el Registro Nacional de Aeronaves, de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, que contiene datos de todas las aeronaves matriculadas en el país y sus respectivos propietarios.
- g- **Transferencias al Exterior.** Copia de la base de operaciones individuales de transferencias de dinero al exterior elaborada en el marco de una investigación parlamentaria sobre fuga de capitales.
- h- **Ingreso de Divisas (viajeros que ingresan al país).** Copia de la información remitida por la Dirección General de Aduanas sobre las declaraciones juradas de viajeros que ingresan al país con más de USD 10.000.
- i- **Juegos de Azar.** Base con los premios superiores a \$ 10.000 entregados por los bingos, casinos y otras empresas de juegos de azar, quienes se encuentran obligados a reportar los mismos a la Unidad.

2. Sistema de carga y administración de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)

⁹ Algunas entidades opusieron secreto ante la solicitud de la UIF, razón por la cual la referida base de datos no abarca la totalidad de las operaciones del sistema financiero.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

- Se implementó un sistema que permite la carga de los datos contenidos en los ROS, que son recibidos en formato papel, y la posterior consulta o interrogación de la base por N° de ROS, por nombre de la/s persona/s mencionadas en dichos reportes, por N° de documento, etc. En todos los casos, la disponibilidad de la información habilita la delimitación de (inter) conexiones entre diversos casos almacenados en la base¹⁰.
- En una segunda etapa se proyecta la implementación de un programa que permita a los sujetos obligados a reportar a la UIF cargar los datos directamente, generar el ROS y enviarlo a la Unidad por Internet.

3. Consultas remotas a bases de datos disponibles en otros organismos.

- a. **Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Esta consulta permite que los analistas accedan a información relativa a si una persona, dado su nombre y número de documento, es propietaria de algún inmueble y, en su caso, su localización (informando también su número de matrícula para obtener posteriormente su valuación fiscal).
- b- **Registro Nacional de la Propiedad Automotor.** Posibilita acceder a información referida a si una persona es propietaria de algún automotor.
- c- **Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.** Este registro compila toda la información sobre personas encausadas y/o sentenciadas, y emite certificados de antecedentes a quienes tengan derecho a solicitarlos. A fin de agilizar las consultas realizadas desde la Unidad, se instaló un módulo de solicitud y contestación de antecedentes vía correo electrónico, con encriptación y firma digital certificada por el Ministerio de Justicia, que vuelve plenamente fehaciente la documentación. El procesamiento de la solicitud es automático hasta su contestación, posibilitando la obtención de los antecedentes requeridos dentro de las 48 horas de efectuado el mismo.

Por otra parte, cabe señalar que la Unidad de Información Financiera ha iniciado tratativas con diversos organismos de la Administración Pública a fin de acordar con sus autoridades la posibilidad de acceder a la información almacenada

¹⁰ Esta base de datos de ROS también guarda imágenes de los reportes que puede ser consultada por los usuarios autorizados a través de la Intranet.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

en sus bases de datos, como así también mecanismos ágiles y/o abreviados de acceso. Entre esas instituciones pueden destacarse:

- a) **Comisión Nacional de Valores (CNV).**
- b) **Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).**
- c) **Registro Nacional de las Personas (RENAPER).** Se está en proceso de elaboración de un convenio de acceso abreviado para las consultas efectuadas por escrito.
- d) **Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.** Se está acordando un método abreviado para las consultas realizadas.
- e) **Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTYS).** Se elaboró un borrador de convenio de vía abreviada para agilizar las consultas al sistema.

- Conformación de las agencias regionales de la Unidad de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.246 y en el Decreto N° 169/2001, reglamentario de dicha norma, se ha impulsado la conformación de las denominadas 'agencias regionales' de la UIF, cuya función será la de *repcionar, complementar y compatibilizar* la información producida en el ámbito de sus jurisdicciones, la cual deberá ser remitida a la Oficina Central de la Unidad con sede en la Capital de la República. La integración de las regiones se llevará a cabo conforme lo señalado en el mencionado Decreto reglamentario, a saber:

1. Región Central (Córdoba y Santa Fe; teniendo su sede en la Ciudad de Córdoba).
2. Región de Cuyo (La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis; teniendo su sede en la Ciudad de Mendoza);
3. Región del Litoral (Corrientes, Entre Ríos y Misiones; teniendo su sede en la Ciudad de Corrientes);
4. Región Norte (Catamarca, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Tucumán; teniendo su sede en la Ciudad de Salta);
5. Región Pampeana (Buenos Aires y La Pampa; teniendo su sede en la Ciudad de Bahía Blanca);



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

6. Región Patagónica (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; teniendo su sede en la Ciudad de Comodoro Rivadavia).

Participación Internacional de la Unidad de Información Financiera en Iniciativas Internacionales contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF)¹¹

En 2004, las autoridades de la Unidad de Información Financiera participaron activamente de las reuniones plenarias que realizara el GAFI, integrando en cada caso la delegación acreditada por la República Argentina. A continuación, el detalle de los eventos que tuvieron lugar en el año y que contaron con la participación de esta UIF:

- **Segunda Reunión Plenaria FATF-XV**, del 25 al 27 de febrero en la Ciudad de París (Francia).
- **Tercera Reunión Plenaria FATF-XV**, del 30 de junio al 2 de julio en la Ciudad de París (Francia)¹².
- **Primera Reunión Plenaria FATF-XVI**, del 20 al 22 de octubre en la Ciudad de París (Francia).

Asimismo, la Unidad de Información Financiera, en su carácter de organismo técnico-especializado en la materia, fue el encargado de elaborar las respuestas a los cuestionarios, estudios y demás trabajos de evaluación de la problemática del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo promovidos en los diversos grupos de trabajo del GAFI¹³.

¹¹ El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Fue establecido en 1989 por el G7, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero. Las mismas fueron revisadas en 1996 y reformuladas sustancialmente en 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En 2001, se emitieron las 8 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo, que fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo.

¹² En ocasión de llevarse a cabo esta Reunión Plenaria se discutió y aprobó el informe sobre la situación de Argentina frente al cumplimiento de las recomendaciones del GAFI.

¹³ A modo de ejemplo, se elaboraron respuestas a: cuestionario sobre el Sector de Seguros (WGTY06), Company Formation Agent Questionnaire, y demás requerimientos y estudios promovidos por otras Unidades del extranjero.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

En relación a la participación de autoridades y funcionarios de la UIF en el ámbito de las iniciativas llevadas a cabo por el referido Grupo, merecen destacarse las siguientes:

- Encuentro "Jornada de Puertas Abiertas", organizado por la UIAF -Colombia, realizado el 26 de febrero en la Ciudad de Bogotá, Colombia.
- Seminario "Retos y Desafíos Organizativos y Funcionales de las Unidad de Inteligencia Financiera", organizado por GAFISUD con financiamiento de la Agencia alemana INWENT, realizado en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, junio, 2004.
- Reunión Plenaria del GAFISUD, del 21 al 23 de julio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)¹⁴.
- Curso "Movimiento de Capitales con el exterior en el ámbito de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo: riesgos del uso de los movimientos de efectivo por frontera", del 28 de septiembre al 1º de octubre en la Ciudad de Buenos Aires¹⁵.
- Visita de Evaluación Mutua a Colombia, del 3 al 9 de octubre, equipo evaluador integrado por el Dr. Alberto M. Rabinstein (Presidente UIF) como experto financiero¹⁶.

¹⁴ Previo al inicio oficial del Pleno de Representantes se llevaron a cabo las reuniones de los Grupos de Trabajo que integran el GAFISUD. Merece destacarse la participación de autoridades y funcionarios de la Unidad en los Grupos de Trabajo: a) Jurídico (GTJ) y b) de Unidades de Información Financiera (GTUIF's).

¹⁵ Participaron del mismo representantes de las entidades y/o asociaciones bancarias del país, funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, del Banco Central de la República Argentina, de la Policía Federal, de la Secretaría de Seguridad Interior, etc. Esta iniciativa integró la oferta de capacitación que por intermedio del aporte del Reino de España el GAFISUD extendió a sus países miembros. Los gastos y actividades derivadas de la organización del evento estuvieron a cargo de la Unidad de Información Financiera.

¹⁶ Esta visita se llevó a cabo con la finalidad de evaluar el nivel de cumplimiento del mencionado país de los estándares promovidos por el GAFI y aprobados por el GAFISUD, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- **Seminario de Formación de Evaluadores (GAFISUD)**, del 2 al 4 de noviembre en la Ciudad de Santiago de Chile (Chile), participación de la Dra. María José Meincke Patane (Directora UIF) y del Dr. Alberto Rabinstein en carácter de capacitador.
- **Conferencia Regional para Sudamérica -GAFISUD sobre Blanqueo de Capitales**, entre los días 23 y 26 de noviembre en la Ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), participó el Dr. Carlos del Río (Vicepresidente UIF).
- **Reunión Plenaria del GAFISUD y Reunión de Sub-Grupos de Trabajo**, del 16 al 17 de diciembre en la Ciudad de Lima (Perú); por disposición del Sr. Canciller el Dr. Alberto Rabinstein asumió la Coordinación Nacional del país ante el GAFISUD.

-Grupo Egmont

Habiendo formalizado su incorporación al Egmont Group en 2003, el 2004 supuso para la UIF el desafío de consolidar su participación en esta amplísima red (más de 90 Unidades de todo el mundo lo integran) proyectada con la finalidad de articular vínculos y mecanismos de cooperación para el intercambio de información y de experiencias en materias relativas a capacitación, en asuntos de infraestructura tecnológica y de las comunicaciones, de elaboración de tipologías y nuevas tendencias del delito, etc.; todo ello en procura de optimizar el funcionamiento de los sistemas de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de los países que conforman dicho Grupo. Las Reuniones Plenarias y otros encuentros de Grupos de Trabajo de las que participaron miembros del Directorio de esta UIF en el transcurso del año 2004 son las que a continuación se detallan:

- **Reunión de Grupos de Trabajo y del Comité del Grupo Egmont**, del 29 al 31 de marzo en la Ciudad de Copenhague (Dinamarca).
- **Reunión de Sub Grupo de Trabajo y Reunión Plenaria de Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont**, celebrada entre los días 21 y 25 de junio en Guernsey.
- **Reunión de Grupos de Trabajo, del Comité del Grupo Egmont y 3rd. Egmont Group/UN ODC GPML Training Seminar**, del 25 al 29 de octubre en la Ciudad de Bangkok (Tailandia).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

-Grupo 3 + 1 sobre Seguridad en la Triple Frontera

Como instancia especializada en el análisis e investigación de maniobras de lavado de activos de origen delictivo, la Unidad de Información Financiera ha sumado su participación a esta iniciativa coordinada desde la Representación Especial sobre Asuntos de Terrorismo y otros delitos conexos (Cancillería). A continuación, el detalle de las reuniones con presencia institucional de a UIF:

- **Reunión del "Grupo de Inteligencia 3 + 1 sobre seguridad en la triple frontera"**, realizada entre los días 18 y 21 de mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo del encuentro consistió en avanzar en el tratamiento de cuestiones relativas a la problemática del movimiento físico transfronterizo de dinero y su relación con maniobras de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Seminario "**Analytical Training for the Triborder Area FIUs**", del 15 al 19 de noviembre en la Ciudad de Washington (EE.UU.). Del referido encuentro participaron tres funcionarios de la UIF de Argentina, tres de la UIF de Brasil y tres de la Unidad de Paraguay.
- **Reunión del "Grupo de Inteligencia 3 + 1 sobre seguridad en la triple frontera"**, realizada entre los días 6 y 7 de diciembre en la Ciudad de Washington (EE.UU.).

-Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos de la CICAD

- **Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos**, realizada entre los días 13 y 15 de julio en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), Washington (EE.UU.). Los objetivos del encuentro se orientaron a profundizar el estudio de las cuestiones relativas a: i) el decomiso, ii) el nexo entre el delito de lavado de activos y el delito precedente, iii) las técnicas especiales de investigación, iv) estudio de tipologías (remisores de fondos y casas de cambio).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

-MERCOSUR, Sub-Grupo de Trabajo de Asuntos Financieros (SGAF) y Grupo de Trabajo Especializado sobre Terrorismo (GTE)

- XIII Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Terrorismo y Reunión del Grupo de Trabajo Especializado sobre Terrorismo (Reunión de Ministros del Interior del Mercosur), entre los días 12 y 14 de mayo en Olivos (Provincia de Buenos Aires).
- Reunión del SGT N° 04 "Asuntos Financieros", Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 14 de mayo de 2004.
- Reunión del SGT N° 04 "Asuntos Financieros", Comisión de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo; realizada entre los días 20 y 22 de octubre en la Ciudad de Río de Janeiro (Brasil). Los temas abordados en dicha ocasión fueron: a) análisis comparativo de las normas vigentes en cada país, b) normas relativas al sector de mercado de capitales y de seguros, c) análisis de investigaciones realizadas junto a empresas de auditoría, d) presentación de tipologías, e) discusión sobre movimiento de dinero en especie en regiones de frontera, etc.

- Formación de una Red de Instructores Certificados por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA)

Con la finalidad de consolidar los esfuerzos nacionales orientados a optimizar el empleo de los instrumentos y herramientas de prevención contra las maniobras de lavado de activos, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), ha desarrollado e implementado con el apoyo de la Unidad de Información Financiera (UIF) un proyecto denominado "Capacitación de formadores de las Agencias Encargadas de hacer cumplir las Leyes en materia de Combate del Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo", en cuyo ámbito tiene lugar una iniciativa destinada a la conformación de una Red de Instructores Certificados por la CICAD, encargados de la elaboración, diseño e implementación de actividades de formación y capacitación en las agencias encargadas del cumplimiento de la ley.

Dicha iniciativa se llevó a cabo en dos etapas, la primera de las cuales se fijó como objetivo básico la adquisición de herramientas pedagógicas básicas y de conocimientos fundamentales sobre la problemática del lavado de activos y



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

financiamiento del terrorismo, técnicas de búsqueda y acceso a información relevante y mecanismos de prevención contra dichos crímenes. Esta primera fase se desarrolló en las instalaciones del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina entre los días 9 y 13 de agosto de 2004. La segunda etapa, que tuvo lugar entre los días 13 al 17 de diciembre, se orientó a profundizar los contenidos específicos adquiridos en la primera fase con la finalidad de evaluar a los participantes del curso y acreditarlos, en su caso, como **"Instructores Titulares Certificados por la CICAD"**.

Del proyecto en cuestión participaron las siguientes instituciones: a) Ministerio Público, b) Policía Federal Argentina, c) Gendarmería Nacional, d) Prefectura Naval Argentina, e) Policía de la Provincia de Buenos Aires, f) Administración Federal de Ingresos Públicos, g) Secretaría de Inteligencia, y h) Unidad de Información Financiera.

-Programa de Apoyo a la Creación y Desarrollo de Unidades de Inteligencia Financiera de América del Sur (OEA/CICAD-BID)

Durante el transcurso de 2003, la elaboración del *"Plan Estratégico para el Desarrollo de la Unidad de Información Financiera de la Argentina"*, supuso la definitiva incorporación de la Unidad de Información Financiera al **Programa de Cooperación Técnica ATN/MT - 7884 -RG "Apoyo a la Creación y Desarrollo de Unidades de Inteligencia Financiera de América del Sur"**, Convenio suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya ejecución está a cargo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA).

Tal como se pusiera de manifiesto en oportunidad de presentar el Informe de Gestión Anual UIF-2003, el objetivo general del Programa en cuestión es el de contribuir a la minimización de las prácticas de lavado de dinero en la región, apoyando para ello los procesos de establecimiento de nuevas Unidades de Inteligencia/Información Financiera y/o consolidando las ya existentes. Así, la UIF-Argentina integra el denominado 'Grupo B', con otros organismos del extranjero de reciente integración. Las áreas prioritarias de intervención contempladas para este conjunto de Unidades del Grupo B son: a) desarrollo institucional, b) capacitación de los funcionarios y c) tecnología de la información y las comunicaciones.

La actividad de la UIF durante 2004 ha sido fundamentalmente la de mostrar avances significativos en la conformación de una estructura organizativa y funcional sólida que habilita la reasignación de los recursos destinados al área de desarrollo institucional, a fin de destinar los mismos a cubrir las necesidades más urgentes



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

vinculadas al empleo de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones aplicables al estudio y análisis de operaciones inusuales¹⁷.

En tal sentido, luego de una exhaustiva evaluación de las necesidades que al respecto tiene la Unidad, se promovió la incorporación una serie de productos destinados prioritariamente a su uso por parte de funcionarios del área de análisis, a saber: i2 Analyst's Notebook, i2 I-BRIDGE developer, i2 I-BRIDGE usuario, i2 PATTERN TRACER, i2 i-Base, y otras herramientas con sus respectivos soportes y programas de capacitación.

Asimismo, y en carácter de contra-partida por parte de esta Unidad de Información Financiera, se proyectó una visita a la Unidad de Análisis Financiero (UAF- Chile), de reciente conformación, destinada a proveer asesoramiento en la elaboración y proyección de un Plan de Capacitación para sus autoridades y funcionarios.

**Actividades de Formación y Capacitación organizadas por la UIF.
Otras Actividades de Capacitación en las que participaron sus Directores**

Uno de los factores decisivos a la hora de consolidar las tareas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el de la capacitación sistemática que las autoridades responsables de dichas tareas deben promover entre todos los que integran el sistema preventivo. En lo que respecta a la Unidad de Información Financiera, el desarrollo de iniciativas tendientes a la difusión de sus Pautas Objetivas, la implementación de jornadas destinadas a dar a conocer las nuevas tendencias y/o tipologías en la materia, como así también la participación en seminarios y cursos específicamente diseñados para abordar estas cuestiones se ha revelado prioritaria. La Unidad desempeña, en este sentido, un rol clave. La fenomenología implícita en este tipo de criminalidad reconoce en su dinámica y mutación constante un componente central. Es preciso entonces que para dar respuesta concreta a estas manifestaciones criminales se estimule el desarrollo de actividades de formación y capacitación en forma periódica. Por estas razones, la UIF ha impulsado la realización de una serie de eventos que han contado con la participación de la casi totalidad de los sectores directa y/o indirecta involucrados en el tratamiento de estas problemáticas. A continuación un resumen de las mismas:

¹⁷ La organización interna de la Unidad y la conformación de las diferentes áreas de trabajo, impulsadas desde el dictado del Reglamento Interno (Resolución N° 01/2002) contribuyeron decisivamente a dicho desarrollo y consolidación. Cabe señalar al respecto el dictado de las siguientes: Decreto N° 1038/2003, Resolución Conjunta N° 13/2004 de la Subsecretaría de Gestión Pública y de la Secretaría de Hacienda, Decretos N° 510/2004 y 522/2004, Resoluciones N° 23 y 670 del MJDH y el llamado oficial a concurso para cubrir los cargos contemplados en el Decreto N° 1038/2003.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

- Jornadas de Capacitación para el personal de la Unidad de Información Financiera

Se han promovido en el transcurso del año una serie de jornadas y seminarios destinados al personal del organismo, en los que se trataron, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) El lavado de activos como proceso, sus componentes, etapas y nuevas tendencias;
- 2) El crimen organizado transnacional, el narcotráfico y el terrorismo, su relación con las operaciones de lavado de activos;
- 3) El régimen internacional en materia de prevención y control del lavado de activos de origen delictivo;
- 4) La cooperación internacional en materia penal;
- 5) El marco legal: la Ley N° 25.246 y su reglamentación;
- 6) La nueva metodología de evaluación del sistema de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo (GAFL, FMI y BM);
- 7) La investigación de operaciones sospechosas y/o inusuales;
- 8) Ejercicios de tipologías y análisis de casos.

- Jornada de trabajo con funcionarios del Ministerio Público (MP)

Con la finalidad de promover el fortalecimiento de la tarea conjunta con funcionarios del Ministerio Público (MP), la Unidad de Información Financiera organizó un encuentro de trabajo entre los Directores del Organismo y el cuerpo de fiscales con competencia en materia de lavado de activos para el día 19 de abril de 2004¹⁸.

Si bien se acordó que el encuentro sería llevado a cabo con agenda 'abierta', se puntualizaron algunos aspectos que serían tratados en dicha ocasión, entre los que cabe señalar: a) artículo 19 de la Ley N° 25.246, b) la oposición del secreto a la Unidad, c) los mecanismos de colaboración con la justicia, d) iniciativas conjuntas de capacitación.

Si bien el evento no contó con la participación esperada, fueron abordados diversos temas que permitieron proyectar avances significativos en el vínculo operativo-institucional entre la UIF y el Ministerio Público.

- Taller de trabajo con Oficiales de Cumplimiento de las entidades financieras

¹⁸ En esta fase se cursaron invitaciones a los Sres. Fiscales Federales en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

El día 24 de agosto se llevó a cabo en el Salón Auditorio del Museo del Banco de la Provincia de Buenos Aires el primer Taller de Trabajo entre los Oficiales de Cumplimiento de las entidades financieras, miembros del Directorio y funcionarios de la Unidad de Información Financiera (UIF). En dicha oportunidad se abordaron detalladamente una serie de aspectos concernientes a la problemática del lavado de activos, con el objeto de:

- a- promover iniciativas conjuntas de trabajo orientadas al fortalecimiento del vínculo operativo entre la Unidad de Información Financiera y las entidades obligadas a reportar del sistema financiero;
- b- fortalecer los mecanismos de cooperación y las iniciativas tendientes a brindar capacitación sistemática en la materia;
- c- consolidar las labores de prevención de las maniobras de lavado de activos.

En dicho encuentro participaron la totalidad de los miembros del Directorio de la UIF, quienes se encargaron de presentar, entre otros, los siguientes temas:

- modalidad de trabajo de la UIF;
- calidad de los reportes recibidos en su ámbito;
- aspectos jurídicos vinculados a la cuestión del secreto bancario y fiscal;
- presentación de tipologías.

-Otras iniciativas

Merece destacarse la participación de los Directores en diversos cursos y seminarios, en calidad de expositores y/o disertantes. A continuación se mencionarán algunos de ellos:

i- Exposición en la Conferencia "Auditoría en Bancos y Entidades Financieras", a cargo del Dr. Alberto Rabinstein, organizada por Forum Business Information, Buenos Aires, Abril, 2004.

ii- Exposición en el Seminario-Taller Internacional "Avances y limitaciones de la Conferencia Especial sobre Seguridad", "Centroamérica ante los retos de la seguridad global y hemisférica", a cargo del Dr. Marcelo Sain, organizado por la Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES) y el Grupo Consultor Seguridad y Desarrollo (SYDGC), con el auspicio del International Development Research Centre (IDRC-Canadá), San Salvador, El Salvador, Abril, 2004.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

- iii- Comentarista Seminario "Visiones y escenarios de seguridad", "Los nuevos retos a la política exterior de América Latina, Estados Unidos y Europa", a cargo del Dr. Marcelo Sain, organizado por la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT) y The Paul Nitze School of Advanced International Studies (SAIS), Buenos Aires, Argentina. 29 de abril de 2004.
- iv- Exposición en la Jornada Integral de Capacitación "Unidad de Información Financiera. Normativa Vigente", a cargo del Dr. Alberto Rabinstein, organizada por la Cámara Argentina de Casas y Agencias de Cambio, Buenos Aires, Mayo, 2004.
- v- Exposición en el Seminario "Retos y Desafíos organizativos y funcionales de las UIF's de Sudamérica", a cargo del Dr. Alberto Rabinstein y la Dra. María José Meincke Patané, organizado por GAFISUD e INWENT (Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH), Montevideo (Uruguay), Junio, 2004.
- vi- Exposición sobre el tema inteligencia financiera en el Curso "Interagency Coordination in Counterterrorism"; a cargo de la Dra. María José Meincke Patané; dictado en The Center Hemispheric, National Defense University, Julio 2004.
- vii- Exposición en el Seminario "Novedades en torno a la Ley N° 25.246 para miembros integrantes del Comité de Asuntos Legales y Fiscales", a cargo de la Dra. Alicia López, Dr. Alberto Rabinstein y Dr. Carlos del Río, organizado por la Cámara de Comercio de Estados Unidos en la República Argentina, Buenos Aires, Agosto, 2004.
- viii- Exposición en el Seminario "Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas frente el Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Ilícito", a cargo del Dr. Alberto Rabinstein, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba y la Unidad de Información Financiera, Córdoba, Agosto, 2004.
- ix- Exposición en la Conferencia "Ley de Lavado de Dinero. Situación del Escribano. Reglamentación", a cargo de la Dra. Alicia López y del Dr. Alberto Rabinstein, organizada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Octubre, 2004.
- x- Exposición en el Primer Simposio Internacional de Crímenes Económicos -CIDOEC; Cambridge UK y Universidad Notarial Argentina, a cargo del Dr. Carlos del Río; Octubre, 2004.
- xi- Exposición en el "Cuarto Seminario de Formación de Expertos del GAFISUD en Evaluaciones Mutuas", a cargo del Dr. Rabinstein, integrando los paneles: 'Las UIF's en el proceso de evaluación' y 'Procedimientos para las evaluaciones mutuas en GAFISUD',



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

organizado por el FMI y el GAFISUD, Santiago de Chile, Noviembre, 2004.

xii- Exposición en el Ciclo de Conferencias sobre "Responsabilidades del Contador Público ante la Ley N° 25.246", a cargo de la Dra. Alicia López y el Dr. Alberto Rabinstein, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Noviembre, 2004.

xiii- Disertación en el Curso de Toxicomanía y Lucha contra el Narcotráfico para Oficiales Jefes de Policías Provinciales, Extranjeras y otras fuerzas; a cargo del Dr. Carlos del Río; organizado por Policía Federal Argentina; Noviembre, 2004.

xiv- Exposición en la Conferencia Regional del GAFISUD sobre Investigación de Lavado de Activos en Sudamérica, Centro de Formación de la Cooperación Española; a cargo del Dr. Carlos del Río, organizado por GAFISUD; Cartagena de Indias, Noviembre, 2004.

xv- Exposición en el Seminario "Prevención del Lavado de Activos en el Mercado de Valores y Seguros", a cargo del Dr. Alberto Rabinstein, invitado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Lima (Perú), Diciembre, 2004.

Asimismo, cabe destacar la labor de publicación de artículos y/o documentos de trabajo realizados por miembros del Directorio de la Unidad de Información Financiera, entre los que pueden señalarse:

1- "Argentina frente a la seguridad hemisférica", Dr. Marcelo Sain; en ROSAS, María Cristina (coord.), Seguridad hemisférica e inseguridad global: entre la cooperación interamericana y la guerra preventiva, UNAM / Embajada de Canadá, México DF, 2004, pp. 253-293.

2- "A failed state facing new criminal problems: the case of Argentina", Dr. Marcelo Sain, en KONNINGS, Kees y KRUIJT, Dirk (eds.), Armed Actors. Organised Violence and State Failure in Latin America, Zed Books, London / New York, 2004, pp. 127-138.

3- "Threats of Non-State Actors: Criminal Networks", Dr. Marcelo Sain, United Nations Foundation, United Nations & Global Security Initiative ("Terrorism / Non-State Actors" / "Transnational Crime"), Washington, abril de 2004 (en: <http://www.un-globalsecurity.org/>).

La Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico (Decreto N° 1.849-90)



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

El Decreto N° 1.849/90, convalidado por Ley N° 24.450, creó la Comisión Mixta de Control cuyo sustento se hallaba en el artículo 25 de la Ley N° 23.737, el cual fuera derogado a partir de la sanción de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (N° 25.246). Esta última norma amplía a la totalidad de las figuras penales el carácter de delito subyacente del de lavado de activos de origen delictivo.

En efecto, con la sanción de la Ley N° 25.246 la Argentina promueve la adopción de los principales estándares internacionalmente reconocidos en la materia, creando además la Unidad de Información Financiera (UIF), órgano central, nacional, encargado de recibir, requerir y analizar los datos de operaciones que puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos señalados en su artículo 6° para, en su caso, elevar al Ministerio Público los elementos de convicción obtenidos a fin de que desde allí se ejerciten las acciones penales pertinentes.

En definitiva, atendiendo a la necesaria armonía y unidad en el accionar de las instancias públicas de prevención y control, y a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.246 y el dictado del Decreto N° 1440/02 que deroga la competencia en materia de lavado de dinero de la SE.DRO.NAR., corresponde señalar que la referida Comisión Mixta de Control carece de sustento jurídico material por lo que ha caído en desuso sobre todo en vista de que su operatividad se limita a las operaciones de lavado provenientes del narcotráfico, derivada de un artículo ya derogado, y no a la amplitud de delitos precedentes que se encuentran previstos en la Ley N° 25.246. Dicha opinión ha sido confirmada por las Comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal de la Honorable Cámara de Diputados, las cuales se han manifestado a favor de la sanción del proyecto de ley que presentara la Diputada María N. Sodá por el cual se promueve la derogación de la Ley N° 24.450, que convalida el Decreto N° 1849/90 por el que se crea la mencionada Comisión Mixta¹⁹.

Evaluación de la efectividad del sistema de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la República Argentina
Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)²⁰

Durante el 2004, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) concluyó las discusiones relativas a la visita "in situ" que un equipo de expertos evaluadores realizó durante el mes de octubre de 2003, con la finalidad de determinar el nivel de cumplimiento efectivo de los estándares internacionales en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento de actos de terrorismo por parte de nuestro país.

¹⁹ Ver Sesiones Ordinarias 2003 Orden del Día N° 1927 Cámara de Diputados de la Nación.

²⁰ Se adjunta como Anexo al presente informe el Sumario Público de la evaluación que realizara el GAFI-GAFISUD al sistema preventivo de la República Argentina.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Dicho proceso de evaluación, que se iniciara en 2003 con la segunda ronda de evaluaciones mutuas del GAFI, tuvo lugar conforme los criterios de una *Nueva Metodología de Evaluación (versión 2002)* derivada de la experiencia y los aportes realizados por dicho Grupo, sus cuerpos regionales (GAFISUD, GAFIC y otros), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM)²¹.

El informe final de evaluación, cuyo resumen se adjunta como anexo al presente, destaca el nivel de cumplimiento de los principios contenidos en las 40 + 8 Recomendaciones del GAFI (1996 y 2001 respectivamente) y también ofrece un plan de acción (recomendado) orientado a fortalecer los esfuerzos en la materia. Este informe final fue aprobado en ocasión de celebrarse la XV Reunión Plenaria del Grupo en la ciudad de París (Francia) en julio pasado, y obtuvo asimismo su aprobación en la IX Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 19 y 21 de julio de 2004.

El mencionado informe destaca una serie de dificultades y obstáculos que impiden el efectivo funcionamiento del sistema preventivo, y que ya fueron objeto de consideración por parte del Grupo en ocasión de la primera visita de evaluación mutua que realizara al país durante el transcurso del año 2000. Entre ellas, cabe mencionar:

- "...la Argentina no ha tipificado el financiamiento del terrorismo como un delito específico".
- "...las estrictas disposiciones de confidencialidad y secreto dificultan las tareas de la UIF y provocan demoras importantes en la conducción de las investigaciones".
- "...el proceso de verificación del cumplimiento de las medidas ALA de las partes notificantes parece ser ineficaz incluso no existir en ciertos sectores financieros..."²².

El cuadro de situación de los niveles de cumplimiento de las recomendaciones que formula el GAFI es el siguiente:

²¹ Según el GAFI un sistema anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo eficaz exige un marco jurídico e institucional adecuado que incluya: a) leyes que definan como delito tanto el lavado de activos como el financiamiento del terrorismo, y dispongan el congelamiento, embargo y decomiso del producto de tales delitos, b) leyes, reglamentaciones u otros medios coercitivos que impongan las obligaciones necesarias a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas, c) un marco institucional o administrativo adecuado provisto de leyes que confieran a las autoridades competentes las potestades, facultades y sanciones necesarias, y, d) leyes y otras medidas que le permitan al país brindar una amplia cooperación internacional. Asimismo, resulta fundamental que las autoridades competentes se aseguren la implementación efectiva de los componentes del sistema.

²² "ALA" anti-lavado de activos.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

Recomendaciones del GAFI	Nivel de Cumplimiento ²³
1 - Ratificación e Implementación de la Convención de Viena	Cumplida
2 - Leyes sobre el Secreto consistentes con las 40 Recomendaciones	Materialmente no cumplida
3 - Cooperación multilateral y asistencia legal mutua en el combate al lavado de dinero	Cumplida
4 - Lavado de Dinero: delito (Convención de Viena) basado en el Lavado de Dinero proveniente de las drogas y otros delitos graves	Mayormente cumplida
5 - Conocimiento de la actividad de lavado de dinero: delito (Convención de Viena)	Cumplida
7 - Condiciones legales y administrativas para medidas cautelares, tales como congelamiento, secuestro y comiso (Convención de Viena)	Cumplida
8 - Recomendaciones del GAFI 10 a 29 aplicadas a las instituciones financieras no bancarias (por ejemplo, aquellas definidas en la Metodología).	Ver Nivel de Cumplimiento para las Recomendaciones 10, 11, 12 y 15
10 - Prohibición de cuentas anónimas e implementación de políticas de identificación de clientes	Cumplida
11 - Obligación de adoptar medidas razonables para obtener información acerca del beneficiario final	Mayormente Cumplida
12 - Conservación de la documentación de las transacciones, cuentas, correspondencia y documentos identificatorios del cliente por cinco años	Cumplida
14 - Prestar especial atención a transacciones complejas y de una envergadura inusual	Mayormente cumplida
15 - Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, se les requiere que rápidamente informen sus sospechas a la UIF	Mayormente cumplida
16 - Protección legal para las instituciones financieras, sus directores y personal si comunican sus sospechas en buena fe a la UIF	Cumplida
17 - Directores, funcionarios y empleados, no deben alertar a sus clientes cuando se reporta a la UIF información vinculada a ellos	Cumplida
18 - Cumplimiento con instrucciones para reportar	

²³ Los criterios de evaluación previstos en la nueva metodología de evaluación para definir el nivel de cumplimiento de las recomendaciones son: 1) "Cumplido", lo cual significa que los requerimientos se hallan completamente satisfechos; 2) "Mayormente cumplido", cuando se observan fallas discretas y no sistémicas que no generan mayor preocupación, y cuando las acciones correctivas para lograr la total observancia del o de los requerimientos son rápidamente identificables y se pueden poner en práctica dentro de un período de tiempo razonable; 3) "Materialmente no cumplido", cuando se observan fallas discretas o no sistémicas que no estén normadas, o siempre que se observen fallas numerosas y sistémicas, pero que se puedan identificar las acciones correctivas y se puedan aplicar dentro de un período de tiempo razonable; 4) "No cumplido", cuando la jurisdicción no ha normado la cuestión, o la ha normado de tal manera que no puede conducir a su substancial observancia.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

transacciones sospechosas	No cumplida
19 - Políticas internas, procedimientos, controles, auditorías y programas de capacitación	Mayormente cumplida
20 - Normas y Procedimientos contra el Lavado de Dinero aplicados a sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior	No cumplida
21 - Se da especial atención a las transacciones con países de mayor riesgo	Mayormente cumplida
26 - Programas AML adecuados en bancos, instituciones financieras o intermediarios supervisados; facultad para cooperar con la justicia y órganos de seguridad	Materialmente no cumplida
28 - Pautas para la detección de transacciones sospechosas	Cumplida
29 - Control preventivo de participación significativa de delincuentes en instituciones financieras	Mayormente cumplida
32 - Intercambio internacional de información relativa a transacciones sospechosas y personas o empresas involucradas	Mayormente cumplida
33 - Acuerdos bilaterales o multilaterales sobre intercambio de información, cuando las normas legales son diferentes no debería afectar la voluntad de proveerse asistencia mutua	Cumplida
34 - Acuerdos bilaterales y multilaterales y convenios para la más amplia asistencia mutua posible	Cumplida
37 - Existencia de procedimientos de asistencia mutua en asuntos penales para la exhibición de registros, allanamientos, registro de personas, secuestro y obtención de pruebas para investigaciones y juzgamiento del lavado de dinero	Cumplida
38 - Autoridad para actuar rápidamente en respuesta a requerimientos de países extranjeros para identificar, congelar, secuestrar y comisar fondos u otros bienes	Mayormente cumplida
40 - Lavado de dinero un delito extraditabile	Cumplida
Recomendación Especial I - Adopción de medidas para ratificar e implementar los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas	Materialmente no cumplida
Recomendación Especial II - Penalización del Financiamiento del Terrorismo y organizaciones terroristas	No cumplida
Recomendación Especial III - Congelamiento y decomiso de activos terroristas	Materialmente no cumplida
Recomendación Especial IV - Reporte de Transacciones sospechosas vinculadas al terrorismo	Materialmente no cumplida
Recomendación Especial V - Suministrar asistencia en las investigaciones sobre financiamiento del terrorismo de otros países	Mayormente cumplida
Recomendación Especial VI - Imponer requisitos AML a sistemas alternativos de remisión	Evaluado donde corresponde
Recomendación Especial VII - Fortalecimiento de las medidas de identificación del cliente para las transferencias electrónicas	Materialmente no cumplida



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

El problema de la interposición del secreto a la Unidad de Información Financiera

Al comenzar a estar operativa la UIF, y recibir los primeros reportes de operaciones sospechosas, se encontró con la situación que ante sus requerimientos de información le eran opuestos los secretos: fiscal, financiero, etc. , fundamentalmente por parte de la AFIP y algunas instituciones bancarias, lo que hizo necesario, a fin de poder llevar a cabo sus funciones específicas recurrir a la Justicia con la finalidad de solicitar el levantamiento del secreto, con la consiguiente demora en la investigación y la judicialización de la cuestión, cuando aún no se está en condiciones de merituar la razonabilidad de ello. Lo expuesto desvirtúa claramente el espíritu de la Ley N° 25.246 y la función de la Unidad de Información Financiera.

Una sistemática interpretación tanto de la Ley N° 25.246 como de la lógica del Estado Nacional -entendido como una única persona de derecho público- deberían permitir a la UIF, órgano receptor de los reportes de operaciones sospechosas y responsable de su análisis (Artículo 6° de la mencionada Ley)- acceder de manera inmediata a la información protegida por secreto financiero y fiscal. Ello, en la medida en que implicaría el traslado de ese secreto a la Unidad de Información Financiera con la consiguiente responsabilidad de mantenerlo. En el mismo sentido, ese sería el fundamento de imponer una sanción penal más grave a la violación de secreto por parte de un funcionario de la UIF (Artículo 22 de la Ley N° 25.246) que la establecida en el Artículo 157 del Código Penal.

Siguiendo esta línea de razonamiento, la excepción establecida en el segundo párrafo del inciso 1° del Artículo 14 operaría para las personas físicas o jurídicas del sector privado.

Imponer que la UIF en todos los casos en que necesite información de la AFIP o del Banco Central de la República Argentina (BCRA), que prácticamente son casi todo los reportes recibidos por esta Unidad, deba remitir a través del Ministerio Público (MP) las actuaciones a conocimiento de un juez para la habilitación del levantamiento del secreto encomendado a esos órganos del Estado, constituye sin duda la conversión en judicial de un trámite que el legislador quiso evitar que lo fuera; pues las previsiones legales están orientadas a que sólo se remitan a conocimiento de la justicia aquellos casos que, una vez analizados por una unidad especializada en investigación financiera perteneciente al poder administrativo, ameriten alguna sospecha. Tal como fuera sostenido oportunamente por el Fiscal General Dr. Raúl Omar Plee, designado por el Procurador General de la Nación para cumplir funciones previstas en el artículo 28 y concordantes de la Ley N° 25.246, en oportunidad que el mismo remitiera a los juzgados federales en lo criminal y correccional los distintos expedientes elevados por esta Unidad solicitando el levantamiento del secreto opuesto.

Resulta oportuno traer a colación aquí lo expresado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF) y el Grupo de Acción Financiera de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

Sudamérica (GAFISUD) en su informe de evaluación conjunta de la República Argentina (evaluación efectuada en octubre de 2003, e informe aprobado en junio-julio de 2004) con respecto a este tema: "Secreto y Confidencialidad: La implementación de los artículos 14 y 20 probó ser muy problemática. La estricta aplicación de las normas de secreto y confidencialidad ha impedido el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes... Aún no existe una clara interpretación de estas disposiciones y la ley todavía no se ha modificado. El intercambio de información entre organismos parece ser un requisito previo para la conformación de dicho registro (se refiere al indicado en el artículo 15 inciso 3º de la Ley Nº 25.246)... En todo caso, según se interpretan actualmente, las disposiciones sobre el secreto dificultan la actividad de la UIF y originan importantes demoras en el manejo de las investigaciones. A fin de que pueda desarrollar su tarea en forma adecuada, la UIF debe tener acceso a la información necesaria, incluyendo datos bancarios, y cuando sea pertinente, información fiscal. En consecuencia, se deberían suprimir los obstáculos e impedimentos para el intercambio de información entre organismos nacionales y se deberían enviar instrucciones claras a las autoridades competentes cuando se intercambia información".

Es clara la postura del citado organismo con respecto a la situación actual de la República Argentina en relación al acceso a la información por parte del órgano competente para la prevención del lavado de activos (UIF).

En tal sentido, es oportuno destacar que hacia finales de 2004 la Unidad ha solicitado 19 levantamientos de secreto, de los cuales 13 se refieren a secreto fiscal; 3 a fiscal y financiero; 1 a fiscal y pacto de confidencialidad y 2 a secreto bancario. Se ha ordenado el levantamiento del secreto en 13 de ellos, 4 se encuentran en trámite, 1 se formó causa penal y 1 fue archivado por el juzgado interviniente.

Por último, mencionar que en cuanto a las dos causas judiciales que fueron entabladas contra la UIF frente a requerimientos de información financiera amparada por secreto (y que fueron señaladas en ocasión del informe de gestión anual 2003) cabe destacar que ambas se encuentran terminadas: una fue rechazada en primera y segunda instancia, con costas, por no considerarse idónea la vía judicial intentada; y la otra fue desistida por la parte actora, fundándose en razones análogas.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Dr. MARCELO F. SAIN
DIRECTOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. ALBERTO M. RABINSTEIN
DIRECTOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. MARCELO F. SAIN
DIRECTOR
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. ALICIA BÉATRIZ LÓPEZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Dr. CARLOS ENRIQUE DEL RÍO
VICEPRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ANEXO I

Sumario Público Segundo Informe de Evaluación Mutua de la Argentina

Introducción

Este sumario de las 40 Recomendaciones del GAFI contra el Lavado de Activos y las 8 Recomendaciones Especiales contra el financiamiento del Terrorismo (40+8 Recomendaciones del GAFI) fue preparado por representantes de países Miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD) y miembros de las Secretarías del GAFI y el GAFISUD. El informe brinda un resumen del nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI, adoptadas en 1996, y las 8 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, adoptadas en 2001 y también ofrece recomendaciones para fortalecer la política contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) de la Argentina. Los puntos de vista que se expresan en este informe corresponden al equipo de evaluación según su adopción por el GAFI.

Información y metodología utilizada para la evaluación

Durante la preparación de esta evaluación detallada, los evaluadores examinaron las leyes y normas antilavado de activos (ALA) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) relevantes, los sistemas de supervisión y regulación vigentes para evitar el lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT), y los sistemas de aplicación de la ley en materia penal. El equipo de evaluación se reunió con los funcionarios pertinentes de las agencias gubernamentales de la Argentina y el sector privado en Buenos Aires entre el 20 y el 24 de octubre de 2003. Estas reuniones se concertaron con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Unidad de Información Financiera (UIF), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Policía Federal y el Procurador General de la Nación así como otros fiscales y magistrados que conducen investigaciones. El equipo de evaluación se reunió también con representantes del Banco Central (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y representantes del sector bancario, de seguros, agencias de cambio y corredores de bolsa.

Panorama del sector financiero

Durante los últimos años, se ha producido una gran cantidad de fusiones de empresas en muchos sectores de la industria de servicios financieros de la Argentina. Como resultado de ello, la cantidad de bancos e instituciones financieras registradas en el BCRA ha disminuido drásticamente de 221 en 1990 a sólo 98 en 2003. El sector



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

bancario se ha inclinado rápidamente hacia la privatización a medida que las provincias han vendido bancos provinciales y aquellos bajo su control. La Argentina cuenta con 63 entidades de cambio y 7 proveedores o concesionarios de servicios postales involucrados en la transferencia de dinero. El sector de seguros ha sufrido una reestructuración integral durante los últimos años. Desde 1999, el mercado de seguros se abrió a nuevos agentes y compañías de seguro extranjeras. En este momento, existen 194 compañías de seguros que operan en la Argentina.

Situación general del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La Argentina ha identificado los delitos relacionados con la evasión impositiva, contrabando, corrupción y distintos tipos de fraudes como la fuente principal de fondos ilegales. Si bien en la primer evaluación mutua de 2000 la Argentina se consideraba a sí misma como un país de tránsito para los estupefacientes, las autoridades de este país creen que esto ya no es así. En la actualidad, ya no se considera a la zona de la triple frontera (Argentina, Paraguay y Brasil) como una de las áreas de importancia para el contrabando de estupefacientes.

En lo que concierne al problema del terrorismo, la Argentina ha sufrido dos ataques de gran importancia: uno contra la Embajada de Israel en 1992 y otro contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) en 1994. Ambos fueron investigados por la justicia de ese país. Respecto de el financiamiento del terrorismo y la existencia de actividades por parte de Osama bin Laden, Al Qaida, el Talibán o sus colaboradores en la Argentina, no se ha detectado ningún indicio de actividades de dichos individuos o entidades. Tampoco se ha encontrado evidencia de actividades de grupos directamente relacionados con ellos. Una de las preocupaciones de la Argentina ha sido prevenir la posible financiación de actividades terroristas desde la zona de la triple frontera. Con ese fin, la Argentina está llevando a cabo operaciones preventivas destinadas a detectar actividades de grupos o entidades vinculadas a organizaciones terroristas.

Principales hallazgos

A la fecha de la visita, no se había adoptado ninguna legislación ALA adicional desde la primera evaluación mutua de la Argentina²⁴ El régimen general ALA de la Argentina, incluidas la criminalización del delito de lavado de activos, las disposiciones en relación con la UIF y las multas administrativas, fue establecido por la Ley 25.246 del 5 de mayo de 2000²⁵. Desde 2002, la UIF ha establecido pautas para

²⁴ Sólo se modificó el Artículo 277 del Código Penal, que establece las disposiciones generales sobre el encubrimiento de delitos, a través de la Ley 25.815 de Noviembre de 2003.

²⁵ La Ley 25.246 se discutió durante la primera evaluación mutua de la Argentina y su contenido se incluyó en el análisis del Informe de la Primera Evaluación Mutua. El Artículo 2 de la Ley 25.246 (Artículo 277 del Código Penal) fue modificado por la Ley 25.815 del 5 de noviembre de 2003. No obstante, los evaluadores no tuvieron oportunidad de examinar correctamente esta legislación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

los distintos tipos de sujetos y actividades obligados a informar en relación a la debida diligencia para clientes, el mantenimiento de registros, los reportes de transacciones sospechosas y los procedimientos de control internos. La cantidad de informes enviados a la UIF ha sido relativamente satisfactoria para su primer año de funcionamiento (de noviembre de 2002 a octubre de 2003 se enviaron 335 ROS). Según parece, la cooperación internacional y el intercambio de información con otras UIF pares funciona de forma satisfactoria. Por último, la Argentina dispone de medidas adecuadas con relación al decomiso, asistencia legal mutua y extradición.

No obstante, algunas deficiencias persisten. A continuación se describen las más importantes de ellas. En primer lugar, la brecha que presenta la Ley 25.246 (identificada en la primera evaluación mutua, ver párrafo 8 a continuación) no se ha corregido y aún impide el efectivo accionar judicial contra los delitos de lavado de activos. Segundo, con relación al financiamiento del terrorismo, la Argentina no ha tipificado esta actividad como un delito específico. Si bien existen ciertas disposiciones legales que pueden aplicarse, éstas no cumplen totalmente los requisitos del GAFI. Tercero, las estrictas disposiciones de confidencialidad y secreto dificultan las tareas de la UIF y provocan demoras importantes en la conducción de las investigaciones. Cuarto, la notificación de transacciones sospechosas está sujeta a limitaciones inapropiadas (está limitada a ciertos tipos de transacciones y a un umbral mínimo establecidos por la UIF). Quinto, el proceso de verificación del cumplimiento de las medidas ALA de las partes notificantes parece ser ineficaz incluso no existir en ciertos sectores financieros (por ejemplo, en el sector de seguros y de servicios postales involucrados en el área de transferencias electrónicas). Por último, la Argentina no está en condiciones de ofrecer estadísticas generales en ciertas áreas clave (por ejemplo, tipificación del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, decomiso de fondos o propiedades de origen delictivo y cooperación internacional). La ausencia de estadísticas generales no permite evaluar la instrumentación eficiente de los requisitos centrales en materia ALA/CFT.

Medidas en materia penal y la cooperación internacional

(a) Tipificación del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

El sistema ALA general se estableció mediante la Ley 25.246. Desde 1989 con la tipificación del lavado de activos para los delitos relacionados con estupefacientes, sólo se informó de dos condenas por lavado de activos. Incluso la adopción de las nuevas medidas ALA de 2000, que amplían la cantidad de delitos determinantes para el lavado de activos, no parece haber ayudado a incrementar la cantidad de procesos judiciales exitosos en esta área. En la práctica, la efectividad del delito de LA se podría mejorar si se superaran los siguientes obstáculos: (1) la relación entre los Artículos 277 y 278 es tal que los delitos de encubrimiento y adquisición del producto de origen delictivo están sujetos a un régimen diferente al que se aplica a la conversión o transferencia de propiedades de origen delictivo; (2) la excepción de parientes cercanos, amigos íntimos y personas con quien se mantiene una deuda de gratitud (actualmente aplicable en ciertas circunstancias) de responsabilidad penal en los delitos de encubrimiento, adquisición, posesión o uso de bienes de origen



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

delictivo; y (3) la continua imposibilidad de juzgar por el lavado del producto de origen delictivo cuando las mismas personas cometieron los delitos determinantes.

No hay acuerdo en la Argentina sobre la aplicación de la responsabilidad penal a personas jurídicas por los delitos de lavado de activos. No obstante, la Ley 25.246 prevé la aplicación de multas administrativas a las personas jurídicas vinculadas con delitos de lavado de activos.

La legislación argentina no tipifica específicamente el terrorismo o los actos terroristas como delitos y, por lo tanto, no existen penas para estos actos delictivos. La ley tampoco menciona al terrorismo como componente de ningún otro delito o como una circunstancia agravante específica o general. Hasta la fecha, la Argentina no ha establecido un delito específico que identifique el financiamiento del terrorismo o los actos terroristas. Las disposiciones de este país en materia de colaboración y participación en delitos sólo cumplen de forma parcial con los requisitos del GAFI respecto del financiamiento del terrorismo, mientras que las disposiciones sobre asociación ilícita se ocupan de forma insuficiente del problema del terrorismo y su financiamiento. La ausencia de un delito autónomo también significa que el financiamiento del terrorismo no es un delito determinante del lavado de activos. La Argentina reconoce que las disposiciones penales vigentes resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones impuestas por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Represión del financiamiento del Terrorismo y la II Recomendación Especial del GAFI, y ha presentado los proyectos de ley necesarios para corregir esta falta. Estas leyes aún se encontraban en deliberación a la fecha de la visita. La implementación de las disposiciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) en la Argentina no ha sido eficiente ya que no se ha conseguido definir un delito de financiación del terrorismo. Respecto de la disposición S/RES/1455(2003), no se han registrado casos en la Argentina que exijan la aplicación práctica de medidas relacionadas con individuos o entidades mencionados en la lista de la ONU.

La Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, 2000 (Convención de Palermo); Convención Interamericana contra el Terrorismo adoptada en Bridgetown, Barbados, en 1993. El Convenio Internacional para la Represión del financiamiento del Terrorismo de 1999 se firmó en marzo de 2001; sin embargo, su ratificación aún está pendiente.

(b) *Decomiso del producto del delito o los bienes utilizados para financiar el terrorismo*

La legislación argentina sobre decomiso cuenta con ciertos elementos de un sistema integral. Dispone de medidas suficientes para permitir a las autoridades competentes



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

el decomiso de activos lavados, productos de delitos de lavado de activos y los instrumentos efectivamente utilizados o que se pretendieron utilizar en dichos delitos. Más aún, el ámbito de aplicación de la ley sobre incautación y decomiso de activos no se limita a delitos de lavado de activos o delitos determinantes, sino que se extiende a cualquier comportamiento delictivo. La Argentina cumple con las normas del GAFI referidas a la decomiso de activos de organizaciones delictivas (no obstante, la implementación de las disposiciones sobre decomiso parece estar orientada principalmente hacia las propiedades y activos de organizaciones delictivas y no específicamente hacia los de organizaciones terroristas).

La legislación argentina garantiza la protección de los derechos de terceros de buena fe de forma muy general mediante la ley civil y procesal. No obstante, no existen disposiciones explícitas según las cuales los terceros de buena fe puedan ejercer sus derechos con anterioridad a un proceso judicial. Más aún, no existen disposiciones específicas que protejan los derechos de terceros en casos en que sus propiedades puedan ser decomisadas.

Con relación a la Recomendación especial III, los pasos tomados por las autoridades argentinas para poner en práctica las obligaciones estipuladas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para bloquear los fondos del terrorismo parecen ser relativamente satisfactorios. Aún así, no se han seguido pasos equivalentes con relación al congelamiento de activos o recursos de individuos o entidades que no hayan sido designados por las Naciones Unidas. No se han tomado medidas específicas que puedan permitir a las autoridades competentes incautar y decomisar activos producto de delitos, que se utilicen, se pretenda utilizar o estén asignados para usar en el financiamiento del terrorismo, de acciones u organizaciones terroristas. La Argentina aún no ha detectado ningún activo que pueda estar sujeto a dichas medidas.

(c) La UIF y los procedimientos de recepción, análisis y distribución de información de inteligencia: funciones y autoridad

La UIF se creó mediante la Ley 25.246 del 13 de abril de 2000 como una unidad funcionalmente autárquica bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ha estado en funcionamiento desde noviembre de 2002 y es miembro del Grupo Egmont. La UIF es responsable del análisis, tratamiento y distribución de la información con el fin de prevenir y detectar actividades de lavado de activos en relación con una lista de delitos definidos por la Ley 25.246. Esta ley cubre los "actos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas con el propósito de cometer delitos de naturaleza política o racial". Esto no incluye el financiamiento del terrorismo. La UIF se ha declarado responsable de la recepción de informes sobre operaciones sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo. A pesar de ello, las resoluciones de la UIF están destinadas a aquellas



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

partes sujetas a la obligación de rendir informe y no son de aplicación general. En la práctica, parecería que la UIF investiga cualquier operación inusual independientemente del delito determinante y la notifica al Ministerio Público una vez finalizada la investigación administrativa.

La UIF posee autoridad legal para celebrar acuerdos y contratos con organismos internacionales y extranjeros y puede participar en redes de intercambio de información a condición de que exista una reciprocidad necesaria y efectiva. La cooperación y el intercambio de información internacional con sus pares extranjeros parecen funcionar sin problemas.

La cantidad de informes parece ser relativamente satisfactoria para el primer año de funcionamiento. Sin embargo, en general, los resultados han sido limitados. Sería conveniente para la UIF tener un acceso más directo a la información financiera. La UIF se topa con ciertos obstáculos al solicitar información adicional de los sujetos obligados, como por ejemplo, los bancos (se necesita una orden judicial) o los organismos gubernamentales argentinos (por ejemplo, la AFIP y el BCRA). La interpretación estricta de las disposiciones sobre el secreto de la información contenidas en la Ley 25.246 limita la eficacia del sistema ALA argentino.

La UIF suministra pautas completas y útiles a los sujetos obligados. Además, la UIF divulga información sobre tipologías y nuevas tendencias basadas en casos de estudio. Sin embargo, no existe un sistema formal de intercambio de información con los sujetos obligados (ya sea general o específico).

La UIF parece no contar muy bien, con los recursos humanos o técnicos (incluyendo herramientas de análisis) necesarios.

(d) Autoridades judiciales y de aplicación de la ley, atribuciones y obligaciones

La investigación y el procesamiento de todos los delitos federales son responsabilidad del Ministerio Público con la asistencia de la policía y las fuerzas locales de seguridad. La Policía Federal tiene jurisdicción sobre los delitos federales en todo el territorio argentino. La Policía Federal Argentina debe asistir al Ministerio Público en la investigación y el procesamiento de los delitos bajo su jurisdicción. La *Gendarmería Nacional* y la *Prefectura* realizan investigaciones dentro del área geográfica bajo su jurisdicción y según lo solicite el sistema judicial federal. La AFIP está a cargo de la inteligencia en el ámbito aduanero y fiscal, y se ocupa del fraude impositivo y otros delitos económicos; por lo tanto, puede detectar casos de lavado de activos en el curso de sus investigaciones. A diferencia de la UIF que sufre escasez de recursos, otras agencias policiales y judiciales que investigan y llevan adelante acciones legales contra estos delitos parecen estar correctamente estructuradas y financiadas, y cuentan con el personal y los recursos técnicos y de otro tipo necesarios para cumplir eficientemente sus tareas. Incluso ellas mismas consideran que esto es así. El Código Procesal en materia penal contempla una amplia gama de



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

técnicas de investigación. No obstante, ciertas técnicas como las operaciones encubiertas sólo pueden ser utilizadas por las agencias policiales y judiciales para la investigación de delitos relacionados con drogas. No existen mecanismos o fuerzas de tarea adecuados que garanticen la correcta cooperación y divulgación de la información entre las distintas agencias de gobierno que puedan estar involucradas en las investigaciones de delitos de lavado de activos, de financiamiento del terrorismo o delitos determinantes. Tales mecanismos podrían reducir la fragmentación y aislamiento de la información, y facilitar su intercambio. Se podría intensificar la capacitación en todos los niveles del sistema judicial y policial para incluir la investigación de actividades de lavado de activos, financiación de terrorismo y seguimiento de activos como una práctica habitual de las investigaciones.

(e) Cooperación internacional

La Argentina es parte en una gran cantidad de convenios, tratados y otros acuerdos que ofrecen un marco adecuado y completo para la cooperación internacional. Las leyes y procedimientos ofrecen un sistema integral de asistencia legal mutua y cumplen, en líneas generales, con las disposiciones ALA. Constituyen un sistema moderno y de gran alcance que permite a las autoridades argentinas recurrir a la asistencia legal mutua, en ciertas condiciones, incluso en ausencia de un tratado o acuerdo internacional. La repartición de activos decomisados puede darse en la Argentina por medio de un acuerdo entre este país y el estado solicitante que permita retener una porción de la propiedad decomisada.

En principio, la Argentina dispone de varias técnicas de investigación especiales como entregas controladas y el uso de agentes encubiertos. Sin embargo, la aplicación de estas técnicas está limitada a la investigación de delitos relacionados con drogas. Si un país extranjero solicita asistencia legal a la Argentina para llevar adelante una investigación de este tipo, el delito en cuestión deberá estar relacionado con estupefacientes. La limitación en la aplicación de estas medidas especiales de investigación se aplica tanto a las investigaciones puramente argentinas como a aquéllas iniciadas por un país extranjero que se desarrollan en la Argentina. Se trata de una limitación innecesaria en la posibilidad de la Argentina de asistir a otros países.

La ausencia de una disposición nacional para el decomiso de propiedades de valor equivalente impide que la Argentina pueda responder a estas solicitudes dentro del marco de la asistencia legal mutua y la cooperación internacional.

Respecto de la extradición de individuos acusados de lavado de activos, la Argentina cuenta con leyes y procedimientos adecuados. Existe una posibilidad más bien



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

teórica de extraditar a un ciudadano argentino²⁶ siempre que se cumpla la condición de que él mismo preste su consentimiento para la extradición. Más aún, la Argentina puede verse obligada por acuerdos internacionales a extraditar a sus ciudadanos o puede conceder la extradición de los mismos dentro del marco de ciertos tratados bilaterales. En los casos en que no se produzca la extradición del ciudadano, la Argentina iniciará sus propias investigaciones y procedimientos siempre que el estado solicitante suministre evidencia suficiente para este fin. Con relación al financiamiento del terrorismo, la ausencia de una tipificación de delito específico de financiamiento del terrorismo y el requisito de doble incriminación no permiten, teóricamente, que la Argentina conceda la extradición. Por el contrario, otros delitos relacionados con el terrorismo (como la asistencia y la colaboración) pueden estar sujetos a extradición gracias a que las disposiciones sobre extradición del Código Penal de la Argentina los cubren.

B. Medidas preventivas para las instituciones financieras

(a) *Instituciones financieras*

Las disposiciones ALA de la Argentina se aplican a las siguientes instituciones financieras: (1) entidades financieras descritas por la Ley 21.526 (por ejemplo: bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines inmobiliarios y asociaciones de crédito); (2) personas físicas o jurídicas involucradas en operaciones de cambio de divisas o transferencias internacionales de fondos; (3) agentes de bolsa y corredores de títulos valores, administradores de fondos mutuos, agentes de mercados extra bursátiles, y cualquier agente que participe en la venta, alquiler o préstamo de valores que opere dentro del ámbito del mercado accionario, con o sin mercados designados, y agentes intermediarios registrados en mercados de futuros u opciones; (4) compañías y agentes de seguros, evaluadores, agentes y liquidadores; (5) compañías emisoras de cheques de viajero o que operen con tarjetas de crédito o débito; (6) compañías de transporte de caudales y valores; y (7) proveedores o concesionarios de servicios postales dedicados a la transferencia de valores o el transporte de distintos tipos de divisas o papel moneda.

Tres autoridades independientes son responsables de la supervisión de las instituciones financieras y el control del cumplimiento de las disposiciones ALA: el BCRA, la SSN y la CNV.

Las actividades de estas instituciones financieras están regidas por las leyes y disposiciones de la UIF (Resoluciones) que se aplican a (1) el sistema financiero y de cambio, (2) el mercado de capitales; (3) el sector de seguros, (4) la SSN; (5) la AFIP; (6)

²⁶ Algunos tratados bilaterales contemplan la extradición de ciudadanos argentinos.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

la CNV; y (7) proveedores o concesionarios de servicios postales dedicados a la transferencia o transporte de distintos tipos de divisas o papel moneda. El BCRA, la SSN y la CNV emiten normas ALA que se aplican a los sectores que se encuentran bajo su supervisión.

La Ley 25.246 define los requisitos de identificación general de cliente para las partes notificantes y contempla un marco unificado para una gran variedad de entidades. Dicha ley autoriza explícitamente a la UIF a aprobar normas e instrucciones de aplicación obligatoria para las partes informantes, incluido el sector financiero. Esta responsabilidad compartida acarrea algunas dificultades estructurales inherentes a la organización del sistema ALA de la Argentina. Algunas obligaciones ALA básicas, en lugar de estar establecidas en la ley, quedan a cargo de la UIF, quien, por otra parte, carece de autoridad para realizar inspecciones. Esto implica que la facultad de controlar la correcta implementación de las resoluciones de la UIF permanece bajo la responsabilidad de las agencias de supervisión (el BCRA, la CNV y la SSN). No obstante, si bien el BCRA cuenta con una larga tradición de poner en vigor las medidas ALA, la experiencia de otras agencias es escasa o nula. Con relación a las partes informantes que no están bajo el control de las agencias gubernamentales mencionadas anteriormente (como por ejemplo los servicios postales), no queda claro qué autoridad es responsable de la puesta en vigor de las resoluciones ALA.

Como lo solicita la Ley 25.246, la UIF ha definido pautas con detalles adicionales para la identificación de clientes habituales y ocasionales, e incluyó normas de alto nivel sobre la política KYC ("conozca a su cliente"). Las transacciones sin contacto directo deberán responder a requisitos específicos. En lo que respecta a la titularidad final, las resoluciones de la UIF solicitan de forma expresa que las instituciones financieras implementen medidas razonables para obtener información sobre la identidad real de las personas en representación de las cuales actúan sus clientes. No queda claro si los beneficiarios finales deben identificarse sistemáticamente con requisitos similares a los que se aplican a los propios clientes. Por otra parte, existe una preocupación real respecto de la identificación de los beneficiarios finales de las entidades legales ya que no son claros los requisitos que se deben aplicar en este sentido a las instituciones financieras (es decir, la obligación de identificar a los beneficiarios finales, ya sean los propietarios reales o quien fuera que tenga el control real de la persona jurídica).

Las disposiciones del BCRA sostienen claramente que las entidades financieras no pueden abrir cuentas anónimas o con nombres ficticios. Estas disposiciones siguen en vigor, lo que significa que los bancos están obligados a cumplir con dos reglamentaciones diferentes referidas a los mismos requisitos básicos (una dictada por el BCRA y otra por la UIF). Las entidades financieras no están obligadas a aplicar



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

políticas graduales de aceptación de clientes en sus negociaciones con posibles clientes de alto riesgo.

En el sector de seguros, la puesta en práctica de las resoluciones de la UIF en referencia a las normas KYC parece ser bastante problemática y dificultosa. Algunos de los requisitos impuestos por la UIF pueden resultar demasiado rigurosos o restrictivos. Al parecer, los agentes de seguros no están sujetos a las medidas ALA. En términos generales, los requisitos KYC han contado con buena recepción en el sector de títulos valores.

Las entidades financieras, casas de cambio y servicios postales que operan a través del sistema bancario están autorizados a realizar transferencias electrónicas en la Argentina.

La legislación de este país no ha puesto en vigor aún la Recomendación especial VII. De acuerdo con los funcionarios del BCRA, incluir la información pertinente para la identificación del emisor de las transferencias electrónicas es una práctica habitual y difundida en la industria financiera. No obstante, los representantes del sector privado no han podido confirmar esta práctica. Aún en el caso de que esta práctica exista (lo cual no queda muy claro), parece obvio que ante la ausencia de una obligación legal expresa, cualquier institución financiera podría omitir la información del emisor sin tener que responder a la justicia. Por otra parte, no existe ninguna disposición legal (al menos, no se exhibió ninguna durante la vista) que obligue a las instituciones financieras a conservar la integridad de los datos a lo largo de toda la cadena de pagos. El enfoque de la Argentina (almacenamiento de la información en una base de datos) resulta suficiente sólo con relación a las transferencias electrónicas locales.

La UIF ha establecido normas de control de alto nivel que exigen que las instituciones financieras utilicen herramientas informáticas para mantener un registro de todos los tipos de operaciones financieras. Los servicios postales autorizados para realizar transferencias electrónicas también están sujetos a estos requisitos. La Argentina no ha suministrado información útil sobre el grado de instrumentación de estas disposiciones en el sector financiero. Resulta dudoso que este sector logre cumplir con ellas en su totalidad, en especial las instituciones más pequeñas.

El BCRA hace circular entre las instituciones que se encuentran bajo su supervisión la lista de países o territorios que no colaboran. Sin embargo, no queda claro de qué forma se mantiene informada a otras instituciones como los servicios postales.

Las disposiciones argentinas acerca del mantenimiento de registros de información sobre clientes y operaciones son suficientes y se aplican a una gran variedad de instituciones financieras. El alcance de estas disposiciones comprende a los servicios



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

postales autorizados a realizar transferencias electrónicas. Los evaluadores no recibieron datos sobre la calidad de la información real recopilada por las instituciones. Además, la carencia de una supervisión efectiva de ciertos negocios financieros (como por ejemplo el sector de seguros y los servicios postales autorizados a realizar transferencias electrónicas) tampoco ayuda a evaluar la puesta en práctica de los requisitos de mantenimiento de registros. El sistema para mantener un registro central de todas las operaciones realizadas por instituciones financieras que superen los 3.500 dólares estadounidenses (17.000 dólares estadounidenses en el caso del sector de seguros y los servicios postales) exige la recopilación de una gran cantidad de información útil. La misma debe estar a disposición de la UIF dentro de las 48 horas posteriores a su solicitud. Sin embargo, no queda claro de qué forma interactúan el sistema central de recopilación y distribución de información a la UIF con las normas de confidencialidad impuestas por la Ley 25.246. El umbral de 17.000 dólares estadounidenses que se aplica al sector de seguros y los servicios postales autorizados a realizar transferencias electrónicas parece demasiado alto, en especial si se considera que, por lo general, las transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo son de bajo monto²⁷.

De acuerdo con las resoluciones emitidas por la UIF, no es necesario elevar informes sobre las operaciones sospechosas inferiores a 17.000 dólares estadounidenses. Las disposiciones de las Resoluciones no son coherentes con la Ley 25.246, la cual impone la obligación de informar a la UIF sobre cualquier operación sospechosa. En el transcurso de esta visita, la UIF explicó que esta obligación se excluyó por razones prácticas. A la fecha de publicación de esta resolución, la UIF no contaba con recursos técnicos suficientes para manejar todos los informes de operaciones sospechosas. También se consideró en ese momento que resultaría imposible para las autoridades de supervisión evaluar todas las operaciones sospechosas inferiores a dicho monto. La UIF informó al equipo de evaluación que la mayoría de los informes elevados no contenían información suficiente como para establecer los elementos necesarios para iniciar un caso de estudio. La cantidad de ROS enviados por las compañías de seguros es escasa en comparación con otras instituciones financieras (en particular, con los del sector bancario). Este puede ser un indicio de un bajo nivel de alerta en la industria de seguros sobre la prevención del lavado de activos.

Las disposiciones adoptadas por la UIF con relación a los procedimientos internos de control son satisfactorias, aunque demasiado generales. No existen evidencias de que se estén implementando procedimientos y programas de control internos en el sector bancario y el del mercado de capitales. Éste es el caso en particular del proceso de contratación de personal. También se debe prestar la debida atención al sector de

²⁷ La UIF ya ha preparado una propuesta para reducir dicho umbral.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

seguros y servicios postales que realizan transferencias electrónicas. El bajo nivel de alerta en materia de prevención del lavado de activos en estos sectores no es una buena señal a futuro para la puesta en práctica de sistemas de control internos. El sector de seguros aún se encuentra en la etapa de implementación. La SSN no ha iniciado aún sus programas de inspección y los servicios postales no están sujetos a ninguno de estos programas. Es de gran importancia en esta etapa advertir a las entidades financieras y al mercado de capitales sobre sus obligaciones respecto de las medidas de prevención del lavado de activos. El contexto económico durante los últimos años ha sido muy conflictivo, pero, a medida que la actividad económica se recupera y las instituciones financieras reanudan sus tareas normales, es realmente necesario abocarse a los asuntos ALA en la Argentina.

No pesa sobre las instituciones financieras de este país la obligación legal de asegurar que sus sucursales en el extranjero apliquen las disposiciones argentinas sobre prevención del lavado de activos. Al parecer, el BCRA ha establecido prácticas comunes y firmado acuerdos de cooperación con otros países. También intenta evitar que los bancos inicien actividades comerciales en ciertos mercados extranjeros.

Los sectores bancario, de valores y de seguros han establecido normas de integridad apropiadas para verificar los antecedentes de los solicitantes antes de que éstos reciban la autorización para realizar una actividad financiera. No existen disposiciones similares que se apliquen a los servicios postales con facultad para realizar transferencias electrónicas.

El BCRA cuenta con disposiciones que le permiten evitar que un delincuente logre controlar o adquirir una participación significativa en una entidad financiera. El sector de títulos valores dispone de medios similares.

Los evaluadores no recibieron información sobre la existencia de medidas relacionadas con compañías pantalla y entidades benéficas sin fines de lucro.

La UIF está facultada para sancionar a cualquier persona física o jurídica sujeta a las disposiciones ALA que no cumpla con la obligación de informar. No obstante, la UIF carece de autoridad para realizar inspecciones. El BCRA, la CNV y la SSN siguen siendo responsables de controlar la aplicación de las disposiciones ALA en sus sectores correspondientes. En la práctica, la división de tareas entre la UIF y las agencias de supervisión continúa siendo ambigua, ya que hasta el momento, no se ha aplicado ninguna sanción de las dispuestas en el Artículo 24 de la Ley 25.246. No se realizaron inspecciones en el sector bancario durante 2002. A mediados de 2003, el BCRA inició una ronda de inspecciones nueva. Entre 2002 y 2004, se realizaron inspecciones en el mercado y las compañías de títulos valores. La CNV comparte la responsabilidad normativa con el Mercado de valores. Ambos están autorizados a imponer sanciones sobre los operadores de mercado. A su vez, la CNV está facultada



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

para sancionar al Mercado de valores mediante procedimientos penales en caso de que éste último no desempeñe correctamente sus funciones normativas sobre el mercado.

Prácticamente, no existe un régimen adecuado y efectivo de inspecciones y sanciones en el sector de seguros²⁸ Con relación a los servicios postales que realizan transferencias electrónicas, no existe ninguna autoridad responsable de la aplicación de las disposiciones ALA en este sector. Pueden ser sancionados por la UIF por no cumplir con la obligación de informar sobre transacciones sospechosas o no habituales.

El BCRA y la CNV pueden responder las solicitudes de información o asistencia de sus pares extranjeros. Ambas autoridades han firmado varios memorandos de entendimiento con países que cuentan con bancos o compañías de títulos valores afiliadas o subsidiarias que operan en la Argentina.

El intercambio de información con las autoridades judiciales y policiales continúa siendo problemático debido a los estrictos requisitos de confidencialidad vigentes. También es poco clara la forma en que se organiza la cooperación y el intercambio de información entre las diferentes autoridades de supervisión.²⁹

(b) Otros sectores

Las disposiciones ALA también comprenden a los siguientes negocios y profesiones: (1) personas físicas y jurídicas que organizan habitualmente actividades de juego o apuestas; (2) personas físicas o jurídicas que compran o venden obras de arte, antigüedades o bienes suntuarios, relacionadas con la filatelia o numismática o están vinculados a la exportación, importación o industrialización de joyas o artículos que contengan metales o piedras preciosas, y (3) escribanos públicos.

(c) Controles y supervisión de operaciones en efectivo y transfronterizas

La AFIP está autorizada a recibir declaraciones sobre el transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos monetarios que superen los 3.500 dólares estadounidenses. De no realizarse la declaración correspondiente, se podrán imponer medidas preventivas como el embargo, y en último caso, el inicio de acciones legales por lavado de activos.

No existe ningún sistema de notificación de transacciones en efectivo. Las instituciones financieras, entidades de cambio de divisas, servicios postales, compañías de seguros y el mercado de capitales están obligados a mantener registro

²⁸ La SSN ha elaborado algunos procedimientos de inspección, pero aún no los ha finalizado.

²⁹ El Decreto 456 de abril de 2004 establece la creación de un Comité de coordinación entre el BCRA, la SSN y la CNV bajo jurisdicción del Ministerio de Economía. La UIF no es miembro de ese comité aún. Los evaluadores no tuvieron oportunidad de evaluar correctamente esta legislación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

de las transacciones que superen los 3.500 dólares estadounidenses (este umbral es de 17.000 dólares estadounidenses para las compañías de seguros y servicios postales). La UIF puede acceder a estos datos cuando los solicite.

Plan de acción recomendado para mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Medidas judiciales en materia penal y cooperación internacional	Acción recomendada (Puntos clave)
I – Tipificación del LA y FT (R 1, 4-5 y RE I-II)	<p>Reestructurar las disposiciones ALA del Código Penal a fin de contar con un régimen más coherente de tipificación del lavado de activos producto de delitos.</p> <p>Eliminar la excepción de responsabilidad penal de parientes cercanos y amigos íntimos por los delitos de encubrimiento, adquisición, posesión o uso de productos del delito.</p> <p>Se debe considerar responsables por el delito de lavado de activos a quienes cometieron efectivamente el lavado y el delito determinante o subyacente (Recomendaciones del GAFI de 2003).</p> <p>Ratificar e instrumentar la Convención Internacional de la ONU para la Represión del financiamiento del Terrorismo de 1999. Tomar las medidas necesarias para instrumentar la S/RES/1267(1999), las resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de la ONU y la S/RES/1373(2001).</p> <p>Definir un delito de financiamiento del terrorismo abarcador que contemple, como mínimo, la reunión o provisión de recursos o servicios financieros para organizaciones terroristas o terroristas extranjeros y el apoyo a actos terroristas en la Argentina o en el extranjero. Asegurar que el delito puede sea realmente un determinante de lavado de activos.</p>
II – Decomiso del producto del delito o de bienes empleados para financiar el terrorismo (R 7 y 38, y RE III)	<p>Eliminar el vacío legal que presentan los casos en que no se puede condenar a quien ha cometido el crimen debido a que no hay acusado para procesar como consecuencia de su fallecimiento, fuga, inmunidad u otras circunstancias (como por ejemplo, en los procedimientos <i>in rem</i>).</p> <p>Elaborar estadísticas de los montos de activos congelados, decomisados e incautados en relación con el lavado de</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Información Financiera

	<p>activos, delitos determinantes afines y financiamiento del terrorismo. Brindar a los jueces, fiscales y agentes la capacitación adecuada.</p> <p>Dictar las normas necesarias para la disposición de bienes o recursos decomisados o incautados por orden judicial.</p> <p>Analizar si los derechos de los terceros de buena fe sobre bienes decomisados e incautados se deben especificar más claramente para asegurar que éstos puedan ejercer sus derechos sobre bienes implicados en casos de lavado de activos.</p> <p>Respecto de la Recomendación especial III, considerar la adopción de leyes adicionales, que entre otras medidas, establezcan la autoridad expresa para inmovilizar los bienes de terroristas no identificados por la ONU.</p>
<p>III – La UIF y los procesos para recibir, analizar y distribuir información financiera y de inteligencia en los ámbitos local e internacional</p> <p>(R 14, 28 y 32)</p>	<p>Extender la obligación de rendir informe a todas las operaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Encomendar a la UIF el análisis, tratamiento y distribución de la información para prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos de lavado de activos o de delitos determinantes.</p> <p>Adoptar una clara definición del delito de financiamiento del terrorismo para facilitar la investigación de posibles casos de financiamiento del terrorismo.</p> <p>Modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información e impartir instrucciones precisas a las autoridades competentes al compartir información.</p> <p>Elaborar mecanismos formales de intercambio de información.</p> <p>Asegurar que la UIF disponga de recursos suficientes. Facilitar su acceso a información de inteligencia.</p> <p>Celebrar más memorandos de entendimiento con sus pares integrantes de las UIF de otros países.</p>
<p>IV – Autoridades judiciales y policiales, atribuciones y obligaciones</p> <p>(R 37)</p>	<p>Elaborar una definición adecuada del delito de financiamiento del terrorismo para facilitar la investigación.</p> <p>Establecer los grupos de tarea o mecanismos apropiados que garanticen una adecuada cooperación y divulgación de la información entre los diferentes organismos</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

	<p>gubernamentales que participen en las investigaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos determinantes. Reducir la fragmentación de la información y facilitar el intercambio.</p> <p>Crear unidades especializadas en lavado de activos dependientes del Ministerio Público.</p> <p>Intensificar la capacitación en todos los niveles del sistema de justicia en material penal y de las fuerzas policiales e incorporar cursos básicos sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y decomiso. Comunicar la información recabada sobre tendencias, tipologías y forma de actuar a todos los participantes en los esfuerzos ALA: Elaborar programas sobre financiamiento del terrorismo.</p> <p>Elaborar y mejorar la compilación de datos y estadísticas sobre investigaciones, procesos y condenas por lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>
<p>V - Cooperación internacional</p> <p>(R 3, 32-34, 37-38 y 40 y RE I y V)</p>	<p>Considerar el uso de técnicas especiales de investigación.</p> <p>Tomar medidas en respuesta a los pedidos de otros países para confiscar bienes de valor equivalente basados en delitos de lavado de activos o determinantes.</p> <p>Considerar la adopción de ciertos delitos de financiamiento del terrorismo para sentar bases inequívocas para la extradición en casos de financiamiento del terrorismo.</p> <p>Considerar la elaboración de estadísticas centralizadas sobre asistencia legal mutua y otras peticiones relacionadas con el lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo, que incluyan detalles de la naturaleza y el resultado de la petición.</p> <p>Modificar la ley de modo que manifieste fehacientemente si se debe obtener autorización judicial para el intercambio internacional de información entre UIF en los casos en que la información en cuestión esté sometida a las limitaciones del secreto bancario.</p> <p>Continuar firmando nuevos memorandos de entendimiento para el intercambio de información y asistencia técnica con otras autoridades de supervisión.</p>
<p>Marco legal e institucional para las instituciones</p>	<p>Acción recomendada</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

financieras	(Puntos clave)
I - Marco general (R 2)	Modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información. Elaborar un procedimiento bien definido para que las instituciones financieras reciban y respondan a las peticiones debidamente formuladas por las autoridades competentes.
II - Identificación del cliente (R 10-11 y RE VII)	<p>Crear una mayor conciencia acerca de los clientes (PEP, clientes no residentes y personas y estructuras jurídicas tales como los fideicomisos) u operaciones (bancos corresponsales transfronterizos, bancos privados y transferencias electrónicas) que representan un mayor riesgo de lavado de activos.</p> <p>Armonizar las normas vigentes para las entidades financieras y adoptar un claro y exclusivo conjunto de requisitos.</p> <p>Reconsiderar las normas vigentes para el sector de seguros (es decir, vigilancia centralizada y control de pagos de siniestros y rescate de pólizas), realizar tales averiguaciones también en el momento de iniciar la relación comercial y conocer al tenedor de la póliza de seguro.</p> <p>Establecer claramente que la identificación del beneficiario final es un objetivo del proceso de identificación tan importante como la identificación de los clientes mismos. Impartir pautas claras a las instituciones financieras en ese sentido, en especial respecto de las personas jurídicas (imponer requisitos para obtener información de cliente sobre propietarios, beneficiarios o sobre quien ejerza el control real de la entidad).</p> <p>Definir el marco legal en relación con los requisitos enunciados en la Recomendación especial VII.</p>
III - Supervisión constante de cuentas y operaciones (R 14, 21 y 28)	<p>Asegurar la debida actualización de tendencias y desarrollos en materia ALA/CFT.</p> <p>Elaborar criterios específicos para identificar operaciones sospechadas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Adoptar más medidas en relación con la instrumentación de sistemas de supervisión eficaces y adecuados en la industria</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

	<p>financiera.</p> <p>Elaborar los mecanismos adecuados para distribuir la lista NCCT a todas las instituciones financieras, incluidos los servicios postales que realizan transferencias electrónicas.</p>
<p>IV – Mantenimiento de registros</p> <p>(R 12)</p>	<p>Asegurar que la información esté disponible para las autoridades competentes. Imponer entre las instituciones financieras la obligación de suministrar información a las autoridades competentes en el curso de las investigaciones y procesos judiciales y eliminar los principales obstáculos en el intercambio de datos.</p>
<p>V – Reportes de operaciones sospechosas</p> <p>(R 15-18 y RE IV)</p>	<p>Reconsiderar el límite de 17.000 dólares estadounidenses para notificar operaciones sospechosas.</p> <p>Extender claramente la obligación de rendir informe a todas las operaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Modificar el artículo 6 de la Ley 25.246 de modo que incluya de forma más explícita el financiamiento del terrorismo como una conducta que debería desencadenar el mecanismo de notificación.</p> <p>Asegurar que las partes notificantes intercambien información específica y general a fin de mejorar la calidad de los informes recibidos por la UIF.</p> <p>Respecto de la Recomendación 18, se debería cambiar el marco legal a fin de que la UIF pueda instruir a las instituciones financieras que realicen más investigaciones o revisiones en ciertos casos.</p>
<p>VI – Controles internos, cumplimiento y auditoría</p> <p>(R 19-20)</p>	<p>Volver a abordar las cuestiones ALA (incluidos los programas de capacitación) en la Argentina a medida que se reactive la economía y las instituciones financieras reanuden la actividad normal.</p> <p>Adoptar las disposiciones apropiadas en el sector de seguros en un formulario consolidado donde todos los requisitos y procedimientos relacionados con los procedimientos y controles internos se podrían identificar claramente.</p> <p>Elaborar las leyes apropiadas en relación con los servicios postales que realizan transferencias electrónicas que incluyan la adopción de disposiciones de control interno y supervisión adecuadas.</p> <p>Adoptar disposiciones legales en relación con la supervisión</p>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

		de sucursales y subsidiarias en el extranjero de instituciones financieras argentinas.
VII – Normas de integridad (R 29)		Elaborar e instrumentar normas de integridad abarcadoras y adecuadas para los servicios postales que realizan transferencias electrónicas. Elaborar las medidas adecuadas en relación con las empresas pantalla y entidades de beneficencia sin fines de lucro.
VIII – Atribuciones y sanciones (R 26)	y	Reunir información sobre los hallazgos de las inspecciones y sanciones impuestas a las entidades financieras e intermediarios en el sector bursátil. Elaborar una intensa supervisión del cumplimiento de las medidas ALA y medidas correctivas efectivas en caso de incumplimiento. Otorgar a las autoridades supervisoras las atribuciones y recursos adecuados. Elaborar los mecanismos adecuados de supervisión en los sectores del seguro y de los servicios postales. Poner en marcha un programa de inspección de todas las instituciones financieras para determinar el nivel de cumplimiento del sector financiero para el marco ALA definido por la UIF. Otorgar a la UIF los recursos necesarios para cumplir sin obstáculos su obligación de imponer sanciones.
IX – Cooperación entre supervisores y otras autoridades competentes (R 26)		Intensificar la cooperación entre las autoridades supervisoras y las judiciales y policiales; para ello, será necesario modificar las disposiciones sobre secreto y confidencialidad de la información.

Aprobado por el Plenario del GAFI/FATF
Junio de 2004



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Unidad de Información Financiera

ANEXO II

Reportes de Operaciones Sospechosas:
Tipos de Inusualidad

Nomenclador	Concepto	Total de ROS	% sobre el total
201	Aumento en los fondos operados por el cliente	222	31,44%
202	Depósito en billetes de baja denominación	3	0,41%
203	Estructuración de depósitos en efectivo	24	3,40%
204	Inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	54	7,65%
205	Uso de cajas de seguridad	3	0,42%
206	Compraventa de valores negociables	1	0,14%
207	Fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	11	1,56%
208	Operaciones de compra venta de moneda extranjera	51	7,22%
210	Cancelaciones anticipadas de créditos	2	0,28%
212	Movimiento de fondos en custodia	7	0,99%
213	Adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado	1	0,14%
214	Operaciones no mencionadas en los ítems precedentes	154	21,81%